

De todo lo cual, yo, el infrascripto Consue
de España doy fe.

Francisco Devoto

Legibassatada José de Guaymas



ante mí

Francisco Devoto

to Conial

DOMINIO DE LA HABANA

[Handwritten signature]

654

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder gral
otorgado por
Doña Regula
Beltrán Jdr,
y otros

a

Don Juan
Cruces Muen
dez

Lo expedido por
mra. Cruz en la
Sede de su
gobierno.

Y firmo



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos Setenta y ocho

En la ciudad de la Habana a catorce de Diciembre
de mil novecientos ses, ante mi, Don Francisco Tebra
Cónsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal
funciones de Notario en este Consulado y en distrito,

Comparecen: Doña Reguera Beltrán y Jarama, mayor de
Poderes de edad, casada, sin profesion, acompañada de un apuro Don Jo-
se Pérez García, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, au-
torizado por Doña Reguera Beltrán Jara los vecinos de esta Ciudad calle Septimo número doscientos
y otros catorce. Doña Amalia Beltrán y Jarama, mayor de edad

Soltera, sin profesion, de la misma vecindad que los anterior-
es y Don Manuel Beltrán y Jarama, de veinticinco años
de edad, soltero, dependiente de comercio y tambree de la
propia vecindad citada anteriormente. Consume Don

Jose Pérez García, al solo objeto de prestar a un apuro tu-
mencia marital y el consentimiento requerido en decreto
para este otorgamiento. Manifiestan hallarse en el pleno

gose de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contra-
rio; y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria pa-
ra otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dicen:

Que confieren poder general tan bastante como en
decreto se requiere o siere necesario a Don Francisco
Custo Muela, mayor de edad, casado, vecindario y
vecino de Llanca (Orico) para que en nombre y repre-

reintegración de los otorgantes lo ejerza con las facultades
Siguientes: Primero. - Aceptar simplemente o con beneficio
de inventario las herencias testadas o intestadas que puedan
corresponderles por fallecimiento de su padre Don Regino Bel-
trán Infanzon, facultándole para que nombre peritos conta-
dors y tasadores, jueces arbitros y arbitradors, como caso
de discordia, uguiéndolas por todos sus trámites, hasta su
aprobación o inscripción en el Registro de la Propiedad de
los inmuebles que se les adjudiquen, presentando en las
oficinas de liquidación del impuesto de derechos reales y
transmision de bienes los documentos oportunos para sa-
tisfacer a la Hacienda Pública lo que se le adeude con
motivo de las mismas, conformándose o no con la valora-
ción de dichos bienes, practicando todas las demas diligen-
cias judiciales y extrajudiciales que se requirieran hasta dejar
ulimado dicho juicio de familia. Segundo. - Reclame
cobro y perciba todas y cada una de las contribuciones que por
dichos conceptos les correspondan y deban cubrir en su poder, pe-
diendo y tomando cuentas a quien debe darlas, aprobándolas
o impugnándolas, practicando liquidaciones y otorgando de lo
que percibiere por el concepto que sea, los recibos, finiquitos y de-
mas documentos que fueran menester. Tercero. - Admi-
nistre, rija y gobierne libremente todos los bienes mue-
bles, inmuebles, derechos reales, o de otra clase que por

razon de dichas fincas les compraban y especialmente por
la de un citado padre, arrendándolos en favor de quien tenga á
bien, por los precios, terminos y condiciones que usuale, per-
cibiendo el importe de las rentas y alquileres, pagando sus con-
tribuciones y cargas, y haciendo en fin cuanto concierne en su
no administración general sin limitacion alguna.

Quarto. — Poder y permision los bienes, fincas ó ganados que por
las referidas fincas se les adjudiquen, otorgando, aceptan-
do y inscribiendo los documentos públicos y privados que
requieran los actos y contratos que celebre, obligándoles al
saneamiento en caso de evicción.

Quinto. — Actos y en defiendo en actos de conciliacion, de
deslucios y demas verbales; juramento escrito, testigos, docu-
mentos y demas pruebas; pida ejecuciones, embargos, de-
sembargo, trase y remate de bienes del contrano, de que
tomara posesion y amparo, terminos y los rucunee,
siga los juicios que promoviere hasta su termina-
cion, con facultad de tachar, recusar, ratificar, protes-
tar, enjuiciar y jurar. y Sexto. — Sustituir este poder
en todo ó en parte, revocar sustitutos y nombrar
otros.

Añ lo dice y otorgan, siendo testigos instru-
mentales y de conocimiento Don Arturo Aller Miar
y Don Jose Perez Ferruan-
der, ambos mayores de edad, del comar

eis, y vecinos de Belascoain sesenta y uno y
medio, y San Miguel doscientos treinta y cuatro respectivamente,
los que me aseguraron no tener impedimento algu-
no legal para esto en este acto y ser los otorgantes lo
que se dice y comparecen. Y entendiendo todos del de-
cho que la ley les confiere de leer por si, este documento
por su acuerdo, procedi a la lectura integral del mis-
mo, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y
firmaron con los testigos y comparece.

De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su
profesion y vecindad con referencia a sus dichos, yo,
el infrascripto Cónsul de España doy fe.

Regina Beltran de Perez
José Sanguin Amalia Beltrany
Manuel Beltrany
~~Arturo Aller y Xirio~~
José Perez



Manuel J. J. J.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Ratificación
y
Protocolización
de
Protesta Ma
ritimo de
Cruce Nipe

Se respicó por
mera copia
en la fecha de
su otorgamiento
Febr



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número docientos setenta y nueve
En la ciudad de la Habana a catorce de Di-
ciembre de mil novecientos seis, ante mí, Don
Francisco Yebra, Consul de España en esta residen-
cia, ejerciendo como las funciones de Notario en
este Consulado y en distrito, comparecen: Don
Rafael María Bilbao, mayor de edad, Ca-
pitán de Mar y del vapor "conde Wifredo" de la matrícula de
Cádiz, del que soy un consignatario en
esta plaza los Señores Marcos Hermanos
y Compañía

Del conocimiento personal, y demás circunstancias
personales del compareciente, yo, el
Consulador fe: manifestado hallarme en el
pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada
me quite en contrario; y teniendo a mi servicio
la capacidad legal necesaria para otorgar es-
ta escritura, libre, y espontáneamente decir:
Que en el Consulado de España en San Juan
de Puerto Rico y con fecha seis de Diciembre
del corriente mes, otorgó una protesta de
mar a consecuencia de los malos tiempos
sufridos con el buque de un nombre, en un viaje de

y uso y
retiramiento,
de algu
antes lo
del des
momento
del mis
antes y
tigos, de m
dicho, 90
Pever
trany
trany
R
br

través de España al mencionado puerto;
protector que verificó en Santiago de Cu-
bo en once del propio mes ante el referido
Concil en aquel punto.

Continuo manifestando al Capitán com-
pareciente que haciendo uso del decreto
que la ley les confiere en este caso, por la
presente, ratifico nuevamente en todos
sus partes la repetida protesta obligada
en la ya mencionada fecha, y me requiero
para que la uno a continuación lo que ve-
rificó, quedando anotada con el número
que le merezca.

En lo diez y otnya siendo testigos
instrumentales Don Felipe Cana-
tola y Párraga y Don José Yngoyen Fern-
cuelo, ambos mayores de edad, del este
recondicio que me aseguran no tener
impedimento alguno legal para verlo
en este acto.

Y entendidos todos del decreto que la ley
les confiere de leer por sí, este documento por
su acuerdo procedi a la lectura íntegra
del mismo en cuyo contenido se ratifi-

fice el otorgante y firmo con los testigos
y Conuigo.

De todo lo cual, yo, el infrascripto Consul de
España, doy fe.

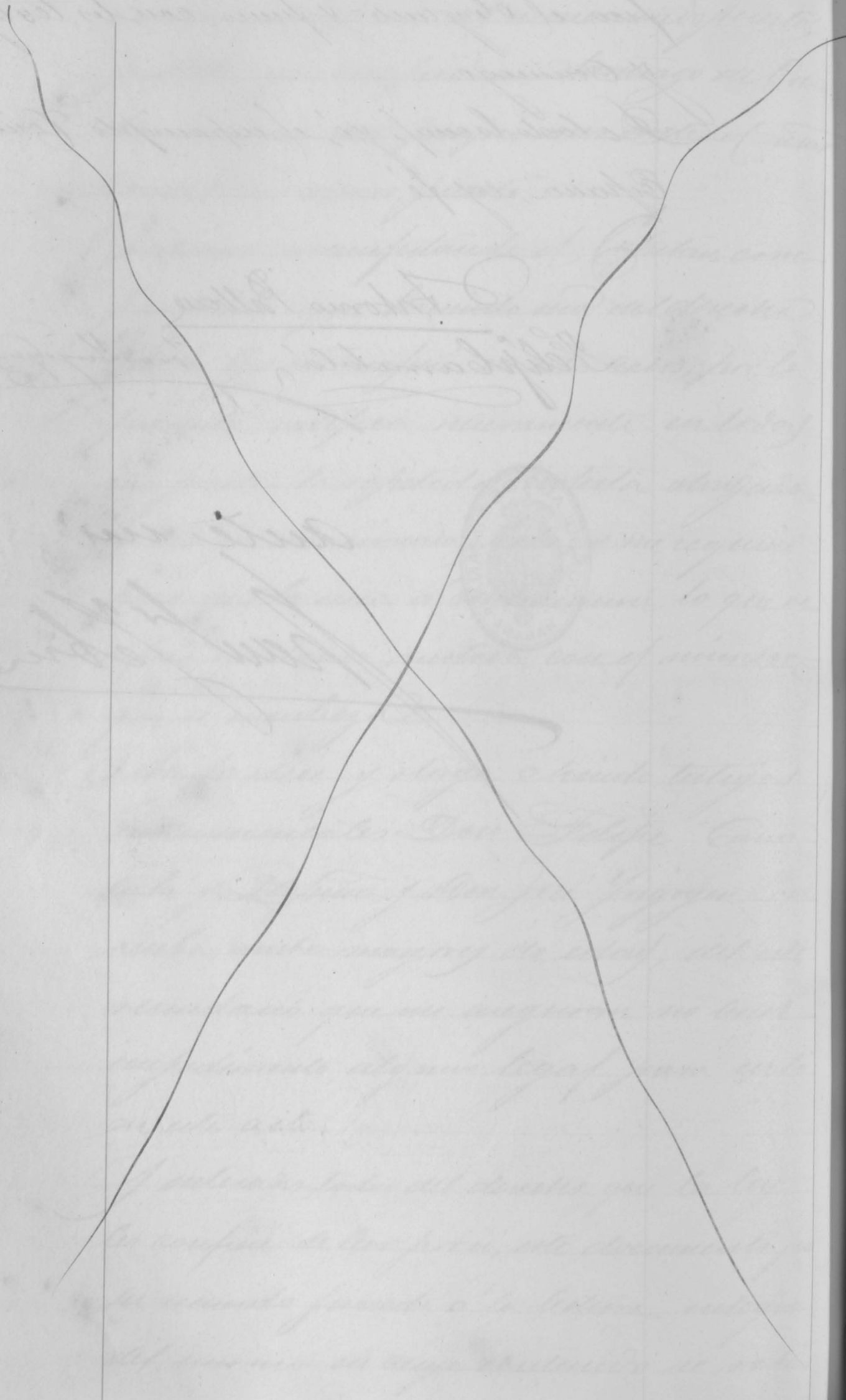
Antonio Bilbao

Felipe Barata
Juan Lopez



ante mi

Juan Lopez



al
p
a
r
do
V
r
n
d
c
d
to
i
r
g
r
d
r
j
a



— Número veintinueve. —

Acta de protesta de accidentes de mar. — En el Consulado de España en San Juan de Pto. Rico, a seis de Diciembre de mil novecientos seis. — Ante mí, don Tomás Rodríguez Rodríguez, V. Cónsul de España en esta plaza, actuando ahora de Cónsul, conforme al art. 7.º de los del Reglamento de la Carrera consular, — Comparece don Antonio Bilbao, Capitán del vapor mercante español "Conde Wipado", de la matrícula de Cádiz, y dice que, a los efectos del art. 2.º de los referidos, veintinueve del Código de Comercio, que se formular protesta de mar y me requiere para que continúe en ella lo que sigue: —

Estando el buque de su mando
bien dispuesto para navegar,
tomó a bordo en el puerto de
Barcelona un cargamento
de efectos, sabiendo de allí
el día quince de Noviembre
último, y, después de tomar
otros varios, llegó a este de
San Juan hoy, a diecinueve
de hoy, siendo admiti-
do a libre práctica. — Comi-
mos sin novedad toda la
singladura, anteriores a la
del veintinueve al treinta
de Noviembre; pero, al
superviente, se levantó vien-
to fuerte del S. con mar
jonesa del mismo, que
producia en el barco pre-
cipitados, balames; de
cuatro a ocho horas, el
viento racheado y gran-
des masas del S. hacían

trabaja al buque convida-
 roblemante; a siete horas
 se sondaron las bodegas, en-
 contrando aumento de lí-
 quido en las mismas, y es-
 te con marcado color de
 vino; veia chubasquesia
 de carga de doce a dieciséis
 horas, con mares muy grom-
 sas, que hacian dar al bar-
 co fuertes bandazos, em-
 barcando con mucho fuer-
 cia golpes de mar que inun-
 dabán la cubierta y obliga-
 ban a reforzar las trincas
 y vigilar las escotillas. =
 = Por tanto, ya fin de que
 no le pareciese perjuicio
 juicio por las averias que
 pueden haberse producido
 en el barco o en la carga que
 conduce, hace las protestas
 necesarias contra los ma-



nes, vientos y demás elementos
causantes, así como contra
cargadores, receptores, ase-
guradores y demás que ha-
ya lugar. = Leída por el
Capitán le presente acta
la halló conforme y firmó
me conmigo, de todo
lo cual doy fe. = firmado =
Antonio Bilbao = Ante
mí = A. Rodríguez = Hay
dos rubricas y el sello con-
sulár.

Comuniquéle presente copia con la ma-
trix que queda en el Protocolo co-
niente de este Consulado y libro
a petición del otorgante en el
mismo día, mes y año de su otor-
gamiento.

PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	29
Artículo de la Tarifa.....	27
Derecho \$	3'86
Recargo \$	0'78
Fecha	6-12-96



A. Rodríguez

Don En-

SANTIAGO de CUBA	
Núm. de orden	70
Art. de la Tarifa	27
Derechos	1-93
Recargo	20 % de U.
Fecha	11-12-1906

*Ante mí
firmado
de sí*

Seiscientos sesenta y nueve

660

Don Enrique Serrano, Cónsul de España
en esta ciudad.

Justifico: que la presente Protesta ha sido
ratificada en este Consulado, la que que-
da archivada en el Protocolo de Protestas
sueltas Públicas, con el número setenta.

Y por que cointe hay esta constancia que
firmo y sello en Santiago de Cuba a once
de Diciembre de mil novecientos seis.

El Cónsul de España

Enrique Serrano

SANTIAGO DE CUBA
Número de oficio 70
Año de la Tormenta 29
Berechos 1-93
Recargo de 20% de 11-39
Fecha 11-12-1906





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Acta de dedita de
racioni de tes-
tigos, a' requie
rimento de
Doña Antonia Cor
Leon Valladares
vda de Borrego.

Se expideo pu-
mera copia
cu la fecho de
un otorgamiento

M
Cruz





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Diecinueve Cienenta -

661

Número doscientos ochenta.

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Diciembre de
mil novecientos seis, ante mí, Don Francisco Yebra, Con-
sul de España en esta residencia, ejerciendo como tal
funciones de Notario en este Consulado y en distrito,
comparecen: Doña Antonia Leon Valladares, viuda

Acta de dedit de Borrego, dedicado a las labores de un caso; Don Fran-
cisco de tes- cisco Jones, conductor de tranvías; Don Antonio Je-
tigos, a' requie rrez Sala, comerciante; y Don Ismael Fuentes
viuido de rrez Sala, comerciante; y Don Ismael Fuentes
Doña Antonia Cortes, del comercio; todos mayores de edad vecinos
Leon Valladares de esta ciudad. Y previa manifestacion de todos
pda de Borrego. ellos de hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y
tener como a' mi juicio tienen, la capacidad legal

Se expidió pu- necesaria para comparecer en este acto, libremente
mera copia diceu: Doña Antonia Leon; que conviniéndole
en la fecha de hacer contar en forma solemne ciertos esternos
un otorgamiento

Y
Sala

relacionados con el cobro de la pensión que en
concepto de huérfanos de Don Justo Montero y
Pastor, Mayiminda que fue de la Armada Espa-
ñola, tienen derecho a' percibir sus nietos menores
de edad Eloy y Evelio Montero y Borrego, me
requiere para que conique en este documento
las declaraciones que a' ruego de la interesada
Sala, van a' hacer con el carácter de testis

gos, y previo juramento de decir verdades los o-
tros tres testigos comparecientes. A continua-
cion y despues de prestar ante mi' jura-
mento en forma, manifiestan los tres ci-
tados testigos, que saben por haberos co-
nocido personalmente, que los esposos Don
Justo Montoro y Pantoja, y Doña Teresa Borrego
y Leon, hija, etc. ultimo, de la comparencia
de Doña Antonia Leon, fallecieron res-
pectivamente, los años 1901 y 1904 en Espa-
ña el marido y en esta Ciudad la Doña
Teresa. Que de este matrimonio naci-
eron tres hijos, Estrella, Eloy y Evelio, ca-
sada hoy la primera y volteros, y de diez
y sete y quince años, respectivamente los
dos varones, que viven en esta Capital al
amparo y cuidado de su abuela materna
la Doña Antonia Leon.

Que finalmente les consta de modo fe-
licitate que los citados menores Eloy y
Evelio Montoro y Borrego, no perciben de
fondos de la Real Casa y Patrimonio, del Esta-
do, provinciales o municipales de España
ni de sus similitores en este pais, etc.



saber que es que en concepto de huérfanos de un tal padre Don Justo Montero, tienen derecho a percibir del Estado Español.

Y no teniendo mas que añadir, así lo dicen siendo testigos presenciales Don Felipe Carratalá Pispino y Don Juan Jigoyen Jencueta, ambos mayores de edad, empleados, vecinos de esta Ciudad, lo que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto.

Y enterados todos del derecho que la ley les confiere de leer por sí este documento por un acuerdo procediéndose a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican ^{los cuatro comparecientes} (es otorgantes) y firman con los testigos y conmigo

De todo lo cual, al conocer a los citados comparecientes, y de su profesión y vecindad con referencia a sus dichos, yo, el infrascripto Cónsul de España doy fe, = entre líneas = los cuatro comparecientes - y enmendado - ratifican - y firman - vale =

De todo lo cual, al conocer a los citados comparecientes, y de su profesión y vecindad con referencia a sus dichos, yo, el infrascripto Cónsul de España doy fe, = entre líneas = los cuatro comparecientes - y enmendado - ratifican - y firman - vale =

Antarínca

Leony

Francisco Torre

Antonio Torro

Genesal Fuentes

Felipe Carratalá

ante mí
Franz J. von





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
ciál por
D. Guadalupe
Perez Albarran
á
su hermano
Don Eusebio
Luz Albarran

Se expedio
mera copia
la fecha de
olorgamiento

Lebr



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos ochenta y uno.

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Diciembre de mil novecientos seis, ante mí, Don Francisco Zebra, Conde de Espinosa en esta residencia ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito, Comparece: Doña Ysidra Pérez

Poder especial por
D. Ysidra
Pérez Albanan
a
su hermano
Don Eusebio
Pérez Albanan
Se expidió primera copia en la fecha de su otorgamiento.

Albanan, mayor de edad, viuda, viviente, vecina de esta Ciudad en la Calzada del Monte número doscientos veinte y uno. De profesión profesora y vecindad de la conspiciosa, yo, el Conde de Espinosa hallame en el pleno goce de mis derechos Civiles, sin que nada me comete en contrario; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente de

Se expidió primera copia en la fecha de su otorgamiento.

Que da y confiere poder, especial, tan bastante cuanto en derecho se requiere o fuese necesario a su

Zebra

hermano Don Eusebio Pérez Albanan, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Madrid, para que reclame, cobre y pague cualquiera cantidades, intereses, dividendos, títulos o acciones que por cualquier motivo o razón le correspondan y especialmente la parte que resulte a su favor por fallecimiento de su hermano Don Casimiro Pérez Albanan, empleado que fue

de la Diputación Provincial de Madrid, bien
recibidos en metálicos, efectos u' otra especie,
firmados los recibos, contas de pago, e inventario
y demás documentos o' requeridos que sean nece-
sarios, ante los establecimientos de crédito, ofi-
cinas y dependencias del Estado, Provincial
o' municipales, así mismo la facultad para
que acuda a' las autoridades competentes, Jura-
dos y Tribunales de Justicia, practicando en au-
ta diligencias sean precisas en defensa de sus
intereses. Su' lo dice y otorga siendo testigos in-
strumentales Don Felipe Carratalá y Pospuro y
Don Jre' Yngoyen Foucueba, ambos mayores
de edad, empleados de este vicariato, que me asegu-
ran no tener impedimento alguno legal para este
acto. Y entendiendo todo del decreto que la ley les confiere de
leer por sí este documento, por su acuerdo procedi' a' la lec-
tura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica la
otorgante y firmo con los testigos y conmigo. Delido de San-
to, el infrascripto Juan de España doy fe.

Ysēdra Perez Albarran

Felipe Carratalá

Juan Yngoyen

Ante mí: Juan de España





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Consentimiento
to paternidad
por Don M.
nuel Prieto
a su
hija D. Ma.
Manuela P.
Prieto

Se expide
mera copia
la fecha de
Su voluntad

[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos ochenta y dos

En la ciudad de los Caballeros a diez y siete
de Diciembre de mil novecientos seis, ante mi
Don Francisco Sebra Consul de España en
esta residencia ejerciendo como tal funciones de

Notario en este Consulado y en distrito, com-

Constitución
to paterno
por Don Ma
muel Prieto
a su
hija D^{na} Maria
Manuela Prieto
Pineiro

parece: Don Manuel Prieto Villaseca,
por Don Ma mayor de edad, casado, jornalero, vecino
de esta Ciudad calle de Rodriguez número veintidós.

Del conocimiento, profesión y vecindad del con-
pareciente yo, el Consul doy fé.

Manifiesta hallarme en el pleno goce de sus
derechos civiles, sin que nada me quite en

Si expidió por
mora Copia en
la fecha de
su otorgamiento

contrario; y, teniendo a mi juicio la copia
de ciudad legal necesaria para otorgar esto. uni-
tura, libre y espontáneamente dice:

Sebra

Que viéndolo proyectado matrimonio en
hija Doña Maria Manuela Prieto y Pi-
neiro, mayor de edad, soltera, vecina de

Lerolito (Coruña) con Don José Sabino
vecino de Bardor en dicha provincia de

Coruña, y viéndola necesaria la licen-

cia paterna, por la presente, Otorga,

Que concede a su hija Doña Maria

Manuela Prieto y Linares, es conuen-
timiento favorable que necesita para
contraer matrimonio con el espousado
señor Don José Torbián vecino del men-
cionado pueblo de Bardaxí.

Por lo dice y otorga siendo testigos in-
strumentales Don Felipe Carratalá y Sepúlveda y Don
José Yugueta Jonecero, ambos mayores de edad, em-
pleados, de este vecindario, que me aseguran no tener
impedimento alguno legal para esto en este acto.

Y entendiéndose todos del dho que la ley les
confiere de leer por sí este documento por su acuer-
do procedi' a la lectura íntegra del mismo en
cuyo contenido se ratificó el otorgante y firmó
con los testigos y conuigo. De todo lo cual, yo, el
subscrito Consul de España doy fe. = amenda
do = del = valle =

Manuel Prieto
Felipe Carratalá y Sepúlveda José de Yugueta



ante mí

Manuel

consen
para
deuado
de L. men
testigo in-
tua y don
dad, em
an no ten
en este acto
la ley les
en acuer
mo en
y firma
ual, go, d
amenda

Proven

ey

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a legal document or record, with a large handwritten 'X' or scribble across the center.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expide
primero cop
en la secto
de un otorg
mientos

M. J. de
J. de



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos ochenta y tres
Ratificación y Protocolización
de Protesta Marítima

En la ciudad de la Habana a diez y siete de
Diciembre de mil novecientos seis ante mi Don
Francisco Yebra, Cónsul de España en esta
residencia, ejerciendo como tal funciones de Ofi-
cial de la marina mercante y del vapor-como español
"Montenat" de la Compañía Transatlántica de
Barcelona, del que es un consignatario en esta
plaza el señor Don Manuel Ojeda.
Del conocimiento, profesión y demás circunstancias
del compareciente, yo, el Cónsul doy fe.
Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
Civiles, sin que nada me conste en contrario; y, te-
niendo a mi juicio la capacidad legal necesaria
para tener esta escritura, libre y espontánea-
mente dice: Que en la ciudad de Nueva York
y ante el señor Cónsul General de España en
aquella residencia, otorgó una protesta de
mar, señalada con el número Catorce de a-
quel protocolo, a consecuencia de los mar-

Se expedio
primera copia
en la fecha
de un original
miendo.

Yebra

los tiempos sufridos con el buque de un man-
do en un viaje de tránsito de España al ya
mencionado punto.

Continuo manifestando el referido Capitán, que
haciendo uso del derecho que la ley le confiere
en este caso por la presente; ratifica en to-
das sus partes la protesta repetida, y me
requiere a la vez para que la una a conti-
nuacion lo que verifico, quedando anotado
con el número que se encabeza. Au'to dice y obli-
gándose testigos instrumentales Don Felipe Cana-
tala y Sepián y Don José Yrigoyen Torrealba,
ambos mayores de edad, empleados de este vecindario, los
que me aseguran no tener impedimento alguno legal pa-
ra serlo en este acto. Y entendiéndose todos del derecho que
la ley le confiere de leer por sí, este documento por su
ordenado procedi' a la lectura íntegra del mismo
en cuyo contenido se ratifica el otorgamiento y firmo
con los testigos y conmigo. De todo lo cual, yo, el
mencionado Comis. de España doy fe'

J. Torrealba

Felipe Canatala

José Yrigoyen

ante mi

Francisco



de un man
que al ya

Pután, que,
le confiere

licia en lo

a, y me

a conti-

cuotada

los diez y obri

liza Cama

Foncuelba,

condario, los

uno legal pa

el dencelto que

ento por cu

es summu

ca y semio

caas, yo, el

le'

[Faint, illegible handwriting on a lined page, possibly bleed-through from the reverse side.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Acta de
eleccion
de letrado
a requerimiento
de D. Juan
Vicente
Vicente

Se expone
primero e
interfecto
de un otorgamiento
de D. Juan
Vicente



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos cincuenta y dos

En la ciudad de la Habana a trece de Noviembre de mil novecientos seis, ante mi Don Francisco Yebra, Consul de España

en esta residencia, ejecutado como tal, funcionario de Notario en este Consulado y en distrito, comparecieron: Doña Francisca Vicente y Vicente, mayor de edad, viuda, sin

Acta de declaración
de testigos
a requerimiento de
D. Juan Vicente y Vicente

profesion, Don José Gabriel Garza y Don Félix Blanco Agüero, también mayores de edad,

de profesión músicos; los tres vecinos de esta ciudad. Y previa manifestación de todos ellos de hallarse en el

pleno goce de sus derechos civiles, y tener como a mi juicio tener, la capacidad legal necesaria para comparecer en este acto, libremente dicen: Doña Francisca Vicente y Vicente: que conviniéndole ha

Le expusieron
primera espresion
entellectiva
de un singular
momento
Yebra

que conviniéndole ha primeramente contar en forma solemne para los efectos del cobro de créditos por alcances de un difunto esposo,

Don Antonio Danuvius Campos y Melander, Capitán Comandante que fue del Ejército español, los hijos

herederos de su matrimonio con dicho señor, me requirieron para que consignase en este documento las declaraciones, que, a riesgo de la intercedida, van a

hacer con el carácter de testigos, y previo juramento de decir verdad los otros dos señores comparecientes. A continuación y después de prestar

se para que consignase en este documento las declaraciones, que, a riesgo de la intercedida, van a hacer con el carácter de testigos, y previo juramento de decir verdad los otros dos señores comparecientes.

se para que consignase en este documento las declaraciones, que, a riesgo de la intercedida, van a hacer con el carácter de testigos, y previo juramento de decir verdad los otros dos señores comparecientes.

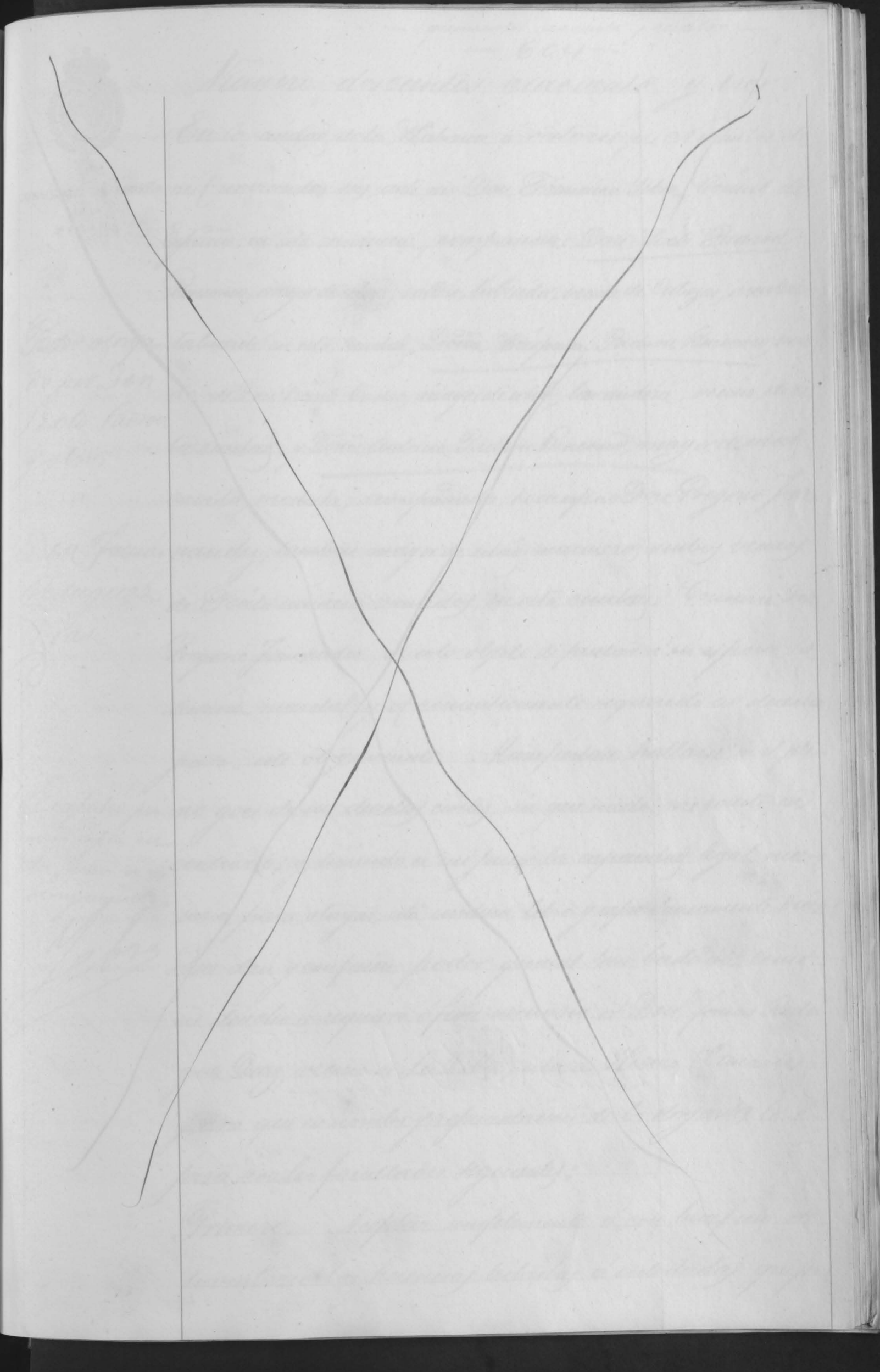
se para que consignase en este documento las declaraciones, que, a riesgo de la intercedida, van a hacer con el carácter de testigos, y previo juramento de decir verdad los otros dos señores comparecientes.

ante mi juramento en forma, manifiestan los dos
citados testigos, que les consta que la Doña Francisca
tuvo de su matrimonio con el señor Campos Melen-
dez, siete hijos, dos de ellos fallecidos antes que su
señor padre, y en la actualidad viven cinco, que son:
Agustín, Margarita, Ambrosio, los tres mayores de edad,
casados los dos primeros y soltero el tercero, y Teresa y
Mercedes, de veinte y diez y ocho años de edad, respectivamente, las
cuales viven en esta Capital al camparo y en el domicilio de su ma-
dre. Y no teniendo más que añadir, así lo dicen, siendo testigos pre-
senciales Don Felipe Carratalá y Pospuila y Don José Yuguero Torne-
ra, ambos mayores de edad, empleados de este vecindario, que me as-
guran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto.
Y habiendo leído del derecho que la ley les confiere de leer por sí
este documento, por un acuerdo procediéndose a la lectura íntegra del
mismo, en cuyo contenido se ratifican (el otorgante) los tres com-
parecientes y firman con los testigos y comparente. De todo lo cual, se
conocerá a los citados comparecientes, y de su profesión y vecindad con
anexo a sus dichos, yo, el infrascripto Cónsul de España doy fe. = en-
tre parentesis = el otorgante = no vale. =

Ternance, co vicente y vicarby
Don Gabriel Garcia
Felipe Carratalá
Ante mi
Helia Blanca
Juan de los Rios



están los dos
Francia
nos Melen
es que su
que son:
des de edad
Ferna y
teramente, las
cielo de su ma
iendo tatico, pre
Yugoyen Tonam
sio, que me au
en este acto
de las por el
a integra del
te) los tres com
todo lo cual, de
y occidua con
no doy fe. = en
ley
utala
e un'
de la





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder otorgado por Don Sixto Pardo y otros

a

Don Francisco Rodriguez Diaz

Respetivo
mera copia
la fecha de
otorgamiento

M. J. P.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos cincuenta y tres

En la ciudad de la Habana a catorce de Noviembre de

mil novecientos seis, ante mí, Don Francisco Yebra, Consul de

España, en esta residencia, comparecen: Don Sixto Padrón

Benecomo, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Cabañas, a quien

Poder otorga testamente en esta ciudad, Doña Crispula Padrón Benecomo, viuda

de Don Vicente Castro, mayor de edad, lavandera, vecino de esta

ciudad, y Doña Antonia Padrón Benecomo, mayor de edad

casada, modista, acompañada de un esposo Don Gregorio For

Don Joaquín Rodriguez Díaz Gregorio Fernandez, también mayor de edad, marmero, ambos vecinos

de Pico número veintidos, en esta ciudad. Comparece Don

Gregorio Fernandez, al solo objeto de prestar a su esposa la

licencia marital y el consentimiento requerido en decreto

para este otorgamiento. Manifiestan hallarse en el ple-

to Le expulsió no gocce de sus decretos civiles, ni que uado me cuente en

la fecha de un otorgamiento. Contrario; y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria

para otorgar esta voluntad libre y espontaneamente dieci;

Que dan y confieren poder general con bastante en

su decho se requiera o fuere necesario a Don Joaquín Rodri-

guez Díaz, vecino de La Villa, ita de Hierro (Cruceiras),

para que en nombre y representación de los otorgantes lo e-

jersa con las facultades siguientes:

Primero.— Aceptar simplemente o con beneficio de

inventario las herencias testadas o intestadas que por

Yebra

cualquier concepto puedan corresponderle, apruebe ó
impugne inventarios, avalúos, cuentas de administración
y partición, convenga adjudicaciones en pago de haberes,
nombré peritos y contadores, transmita el dominio y lo ex-
cepte, y haga todo lo demás que fuere preciso hasta conse-
guir lo que les correspondan, ya sean bienes muebles, inmue-
bles, derechos, acciones ó valores, inscribiendo los que sean
del caso en los Registros de la Propiedad a que pertenecian y
formando expedientes poseedores. Segundo. - Adminis-
tre, rija y gobierne libremente los bienes que le pertenecian
arrendándolos por el precio, términos y condiciones que
convenga, pagando sus contribuciones y cargas, devol-
viendo los inquilinos ó arrendatarios sus cosas en pago ó pro-
ducto completo, y ejecute todo lo demás de su celo y enten-
dido administrativo, con todas las facultades necesarias
sin limitación alguna. Tercero. - Vender y permu-
tar los bienes, frutos ó ganados que poseen por razón de
las herencias, se les adjudiquen, otorgando, aceptan-
do y suscribiendo los documentos públicos y pri-
vados que requieran los actos y contratos que celebre,
obligándose al saneamiento en caso de evicción.
Cuarto. - Formar a préstamo cualesquiera
cantidades en metálico ó cosas fungibles, con
el interés, tiempo y condiciones que estime, cobrar

do) satisfaciendo el capital y los réditos de sus
venenientos, como así mismo hipotecar los
muebles, ó de estos reales que les correspondan,
juicios fincos pagares, documentos privados
y otorgando escrituras de las condiciones que re-
ciba en la forma que mejor le pareciere.

Quinto.- Acuta y les defienda en actos de conciliación, de desahucio y deudas verbales; presente escritas, testigos, documentos y deudas pruebas justas especuaciones, embargos, de embargo, tran- ce y remate de bienes del contrario, de que tomara posesion y amparo, terminos y los remuere, siga los juicios que promoviere parte en terminacion, con facultad de ta- char, renovar, ratificar, protestar, suscri- cion y jurar,

Sexto.- Sustituya este poder en todo ó en parte, revogue intitulos y nombre otros.

Ahi lo dicen y otorgan siendo testigos instrumentales y de convenimiento Don Juan Hernandez Espinosa y Don Benigno Yglesias Padrón ambos mayores de edad, del co- mercio, vecinos de esta Ciudad en la calle San Rafael es- quina Ynfanta y Saage esquina Zulcega respectivamente los que

me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser los obligados los que se dicen y comparecen.

Y celebrados todos del decreto que la ley les confiere de leer por sí este documento por un acuerdo procediéndose a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican los obligados, firmando con los testigos, a excepción de Doña Crispula Padrón que por manifestar no saber, lo hace a un ruego el citado testigo Don Benigno Yglesias y conmigo.

De todo lo cual, y de conocer a los referidos testigos, de (contarme) su ocupacion y vecindad con arreglo a sus dichos, yo, el infrascripto Consul de España doy fe: - sobre presentados - presentados - cobrados - contarme = no vale =

Sixto Padron Bencomo

Gregorio Fernandez et Antonio Padron Bencomo
Ben como

Benigno Yglesias

Juan Hernandez



Aute un
Juan Hernandez



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder ap...
Civil oblig...
do, por...
Joaquín...
Seaver...

a
Don Cy...
no Pita...

Se expuede...
mera conf...
en la fe...
de un do...
mient...

Yebra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos cincuenta y cuatro

En la ciudad de la Habana a diez y seis de No-

viembre de mil novecientos seis, ante mí, Don Francis-
co Yebra, Consul de España en esta Real Audiencia, e-
jerciendo como tal funciones de Notario en este Con-
sulado y su distrito, comparece: Don José Daporta

Poder apse Saavedra, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino
cual otorga de esta ciudad en la calle Salud ciento quince.

do, por Don Manifiesta hallouse en el pleno goce de sus derechos
José Daporta civiles, sin que nada me quite en contrario; y, teniendo
Saavedra a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta

a escritura, libre y espontáneamente dice: Que por documento
Don Cipriano privado, otorgado hace unos catorce o quince años, Doña Josefa
no Pita Díaz Saavedra en representación de su hijo el hoy comparecien-

do, permutó con Doña Carmen Daporta Montero una
mera copia juicio de tierra dedicada a labradío, perteneciente
en la fecha del que habla por sucesión hereditaria de su padre Don
de un dogo menté

Yebra Suavon Daporta, sita en el punto nombrado "Viña"
termino de la parroquia de San Juan de Felguera,
Ayuntamiento de Serantes, partido judicial del Ferrol
en la provincia de Coruña, siendo su cabida, tres cuar-
tos de un terrado, o sean tres áreas y ochenta y dos
centésimas, confinado por el Norte, carretera
de Ferrol a Juvia, Sur con Don José Daporta

Este Don Ramon Vazquez, antes de Doña Josefa Daporta y Certe de D. Cipriano Daporta, hoy de Doña Casiana Diaz, cuyo valor era de sesenta y cinco pesos, por otras dos que la Doña Carmen Daporta habia adquirido de un padre Don Bartolome, cuyo valor era de otras sesenta y cinco pesos, al sitio llamado "Fuente de las Cabras" en la referida parroquia de San Juan de Fulguera, dedicadas a' regadio; una de Cabuda un Sexto de fanado o' una area y ochenta y una centiavara, y confinia por Norte con campo de los herederos de Don Angel Alcisnelles, Este, de Josefa Daporta, Sur, dicha carretera de Ferras a' Jubia y Oeste camino de Servidumbre; y la otra cabuda dos tercias de un fanado o' tres areas y sesenta y una centiavara, que confinia por Norte de Jose Diaz, Este de Josefa Daporta, Sur, de Cipriano Daporta y Oeste camino de Servidumbre, habiendole transmitido desde aquel acto la plena propiedad y posesion de las fincas permutadas que fueron despues inscritas en el Registro de la propiedad del fono en virtud de expediente posesorio (de las fincas)

su perseguido de lereco, en el tomo quinientos diez, libro ciento diez del Ayuntamiento de Serrantes, folios sesenta y cinco al sesenta y nueve, inscripción primera, fincas números del 9840 al 9941.

Que conveniendo ahora a los permutantes tener título fehaciente ante Notario público de la referida permuta, el Señor compravendedor, Olayo Que confiere y da poder especial, bastante, cuanto para el caso sea necesario en decreto a Don Cipriano Lita Diaz, mayor de edad, casado, Cabo de mar y vecino de la villa de Santa Marta de Ordeguera, en la jurisdicción de la Corona, para que otorgue con la Doña Carmen Daporta de la misma vecindad, la correspondiente escritura, elevando a público el documento de permuta referido, y declarando permutadas y transmitidas en plena propiedad y posesión las fincas de que se trata a favor de los señores permutantes, y haciendo cuantas gestiones se precisen para inscribirlas en su nombre, si no lo estuvieren ya en virtud del referido expediente posesorio en el Registro de la propiedad con la formalidades de derecho.

En lo dice y otorga, usando testigos instrumentales y de conocimiento Don Manuel Conde Diaz y Don Jose Maria Gomez Caberas, ambos mayores de edad vecinos de esta ciudad, con cédulas de nacionalidad de este Consulado que exhiben y recogen en este acto, empleados el primero y del comercio el segundo, los que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece.

Y entendidos todos del contenido que la ley les confiere de leer por sí, este documento por un decano precedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifico el otorgante y firmo con los testigos y comparece. De todo lo cual yo el infrascripto Consul de España doy fe. = entre presentes = de las fuerzas = yo el infrascripto = no vale =

José Laporta Manuel Conde

José M. Gomez y Caberas

ante mí

Franco y J. J. J.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expidió
en esta
ciudad de
la Habana
a los
diez y
seis
de
febrero
de
1880

Franco y J. J. J.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos cuarenta y cinco Pratificación y Protocolización de Protesta Marítima.

En la ciudad de la Habana a diez y seis de No-
viembre de mil novecientos seis, ante mí, Don Francisco
Sebra, Consul de España en esta residencia, ejerciendo

Se expidió por el Consejo tal funciones de Notario en este Consulado y en
mera copia en la fecha de su otorgamiento
la fecha de su otorgamiento

Sebra

como tal funciones de Notario en este Consulado y en
mera copia en la fecha de su otorgamiento
Sebra, Capitán de la Marina mercante y del vapor-correo espa-
ñol "Montevideo" de la Compañía Franchellá y
española de Barcelona, del que es un comigna-
tario en esta plaza el Señor Don Manuel Ota-
diz. Del conocimiento, profesión y demás cir-
cunstancias del Comproveniente, yo, el Con-
sul doy fe.

Manifestado hallarme en el pleno go-
ce de mis derechos civiles, ni que nada me
conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para otorgar esta
actitud, libre y espontáneamente dice:

Que en el Consulado General de España
en Nueva-York, y con fecho once del
corriente mes, otorgó una protesta de
mar, a consecuencia de los malos tiempos

sufriendo con el buque de un mundo en un viaje de tránsito de España a aquel puerto.

Continúa manifestando el Capitán Compravenciente que, haciendo uso del derecho que la ley le confiere en estos casos, por la presente, notifica, en todas sus partes la mencionada protesta, dirigida en la felta antes dicha, y me requiere a la vez para que la una a continuación, lo que venies, quedando sualada con el número de su encabezada. A lo que dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don Felipe Carratalá y Pascual y Don José Yrigoyen Foncuberto, ambos mayores de edad, empieados, de este Realenco, los que me aseguran no tener impedimento alguno legal para ello en este acto. Y cuando todo del derecho que la ley les confiere de dar por u' este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratificó y otorgó y firmó con los testigos y conmigo. De todo lo cual yo, el infrascrito Conde de España doy fe.

Barriga

José Yrigoyen

Felipe Carratalá

ante mí

Juan Lebrija



en un veor
to.

compramientos

ley le confe-

ncia, en to

stada, otr

requiere a

ie, lo que

unero de u

Siendo ter

terratata y

ho, amhos

audenci, los

alguno legal

del ducado

loccumento

ra de mis

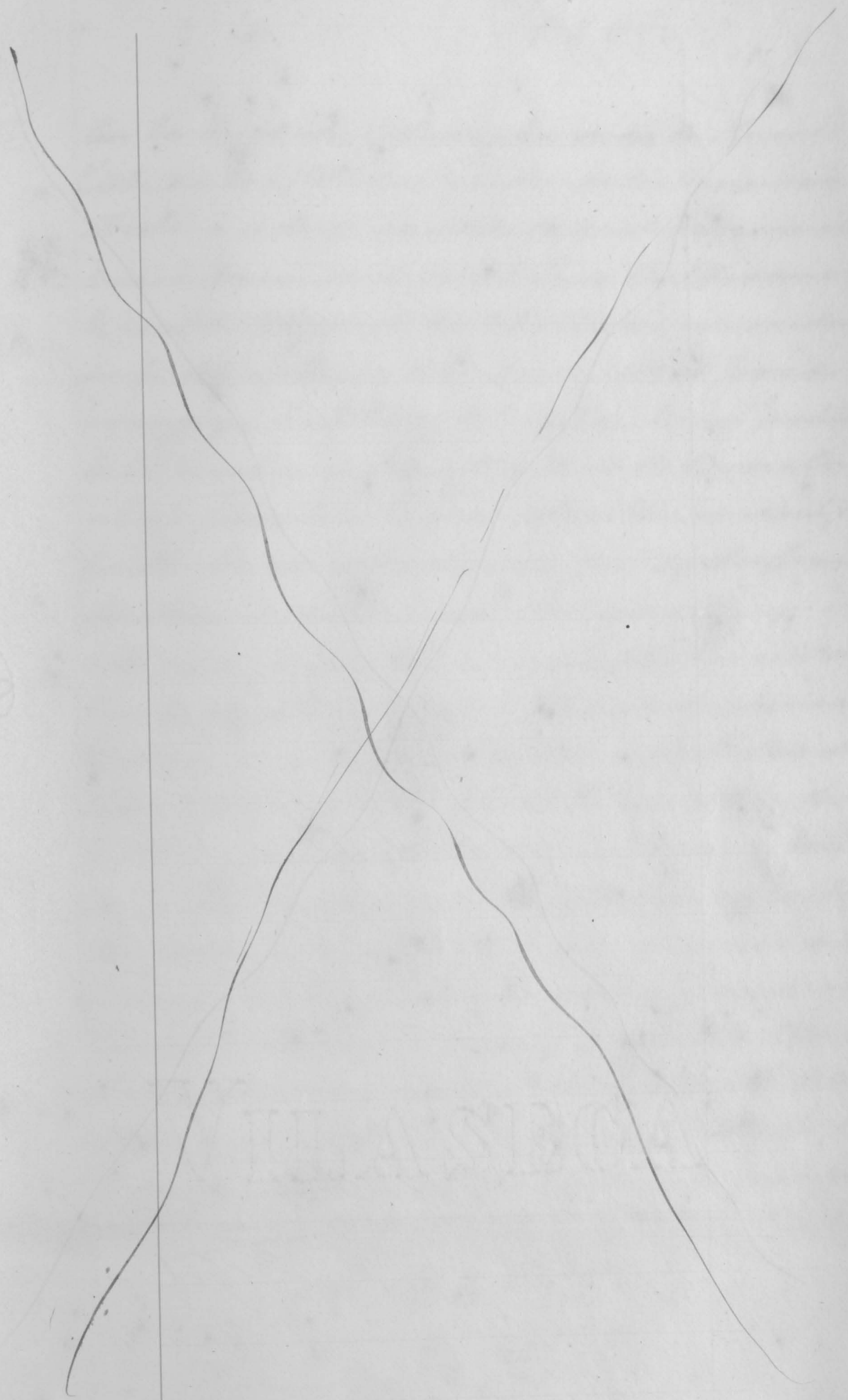
logante y fu

lo cual yo, d

l'

l'

anabala





[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwriting on the right edge of the page, partially cut off.]

En la Ciudad, Estado y Condado de Nueva York, en los Estados Unidos de la America del Norte a 11 de Diciembre de mil novecientos seis a presencia de Don Arturo Baldasano, Consul General de España, en esta residencia, por fe del mismo comparece Don José Paragoza, Capitan, del Vapor-Banco "Montserrat" de la Compañia Transatlantica de Barcelona, y bajo juramento que voluntariamente presto, haciendo relacion que se desfrunde, de sus Cuadernos de Bitacora, los que en este acto presenta, en cumplimiento de los preceptos legales, libre y voluntariamente dice. — Que el 30 Nov. ult. listos de todo salimos con viento bonancible del O.N.O. y marejadilla del mismo; a las 8.^h 30^m Sta. Maria; y a 11.^h 30^m se marco la luz de Cabo San Vicente; amanecis con viento fresquito del N. marejada y cubierto, terminando asi y con horizontes claros. —

- Del 1 al 2. Dic, comenji fresquito del N. N.E., marejada gruesa del N. cielo de N., siguió viento fresquito del N.E., marejada, cielo y celageria y horizontes despejados; despues viento fresquito del N.E. horizontes Kumalus, Amaneciendo de buen cariz.

- Del 2 al 3. empeji con N.E. fresquito y asi siguió con celager de N. S. despues viento fresco E. N. E. marejada del viento; cielo y horizontes duros y al amanecer mar tendida del O.N.O. y luego fresquito del E. y a la

vista de Sta Maria (Azores). —

- Del 3 al 4 comenzo con viento flojito del E. N. E., marejada, cielo y horizontes con b. N.; y de 8 a 12^h mar tendida a intervalos, del O. N. O., cielo cubierto y horizontes claros; amaneciendo con viento bonancible del E. con mar tendida del O. N. O. y cielo cubierto, pero horizontes siguieron claros. —
- Del 4 al 5 dio principio con viento al E. bonancible, marejada y mar tendida del O. N. O., cielo nuboso de N., horizontes cirrus - Kumulus, anocheciendo con cielo cubierto y horizontes achubascados, refrescando mas tarde el viento al E. con algunos chubasquillos; al amanecer el viento se llama al E. S. E., marejada, cielo semicubierto, horizontes achubascados, refrescando y levantando mar gruesa; caen chubasquillos de lluvia fina. —
- Del 5 al 6. empieza frescachon del S. S. E., mares gruesas del viento y del S. con balances y rociones; sigue S. E. frescachon y mares gruesas con fuertes balances y golpes de mar con cielo y horizontes achubascados. Al anochecer refresca duro y arbolan mares, con bandazos violentos y cabezadas, y fuertes rociones que anegan la cubierta; cielo cubierto y horizontes N. S. b. Sigue duro del S. E. mares gruesas y arboladas con



violentos balances y rocciones; el viento rolo al N., cediendo algo; horizontes cerrados; chubasqueria. Rolo el viento al N. por el O. levantando mares gruesas del N. O. y N. y persistiendo la anterior formada del S. S. E. que hacen trabajar al buque considerablemente, y embarcan por frova y costados golpes de mar que amenazan la cubierta por lo que se tomaron precauciones.

- Del 6 al 7 empezó lo mismo disparandose la helice continuamente.

Cielo y horizontes achubascados; sigue viento fresco del N. Mar gruesa y celajes de N. S.; al anochecer amainan un poco el N. N. E. y las mares, siguiendo despues fresquito del N. E., marejada; y cielo y horizontes despejados; despues viento fresquito del E. N. E., marejada y cielo con celageria; de 20^h a 24^h el viento se llama al S. fresquito, marejada, cielo-cubierto y horizontes duros.

- Del 7 al 8. empieza con viento fresquito al S. marejada, y cubierto de N. S. celageria y horizontes despejados; despues rolo el viento al S. E. frescachon, levantando gruesas mares y la celageria de N., al levantar descargan ráfagas duras. A 13^h rola viento al S. con fuertes chubascos del S. S. E. recalando mares muy gruesas y arbolados del S. O. que hacen dar al buque grandes cabezadas, embar-

cando muchos rociadores por la amura de babor; el viento se hace huracanado mares muy gruesas del S. O. y O. embor- cando golpes de mar, disparandose la helice. A 18^h. bajo un fuerte chubasco solo el viento duro al N. O. Amanecio igual con cielo y horizontes cerrados y chubasqueria. Se sigue con maquina moderada para evitar accidentes y averias por las muchas y arboladas mares del O. N. O. conchuya la Singla- dura asi y con chubascos muy duros del O. y viento igual. —

- La del 8 al 9 principia lo mismo y obligando a moderar la velocidad por los fuertes disparos de la helice; Se sigue capeando las mares, y ano- chece con viento atemporalado del O. y mares gruesisimas, y levantando del O. N. O. chubascos de viento hu- racanado; chubascos de granizo viento huracanado del O. y mares gruesas decae algo la fuerza del viento; las mares mas sostenidas, Al amanecer mejoro el tiempo no- tablemente; se dio toda fuerza de ma- quina con viento O. N. O. fresco y mar gruesa. —

- Del 9 al 10 sigue con el mismo y del O. cielo con celagerias y horizontes claros a las 6^h voló el S. E. flojo refrescando y levantando fuertes



chubascos por el S.; Mar del O. N. O. cielo cubierto y horizontes achubascados, y granizo, hasta las 11^h que voló al O. N. O. despejando cielo y horizontes; despues voló el viento, al N fresquito, ya las 18^h al N. E., recalando morejada al O. S. O. y horizontes N. terminando la siuegladura con N. E. fresquito morejada del viento y cielo cubierto y horizontes achubascados.

— Del 10 al 11 el cielo cubierto de N. S. viento fresco del E. S. E. con mar gruesa; cielo cubierto y horizontes duros. Al anochecer el viento se llama al O. S. O. con cielo y horizontes achubascados; despues viento fresco del S. con morejada, cubierto y chubasquillos del S. S. O. refrescando el S. con fuertes chubascos. A 13^h se cerró completamente en aguas! se moderó maquina hasta 14^h qe aclaró; viento fresquito del N. mar gruesa del viento, cielo y horizontes achubascados. A 18^h se marcó la chata de Long Simps y a 18^h 20^m de traves distancia 5 millas; al amanecer se marcó por el N. 63. O. Sandy Hook; cielo despejado, en parte, horizontes claros. Embarco el practico y anclamos en la cuarentena, a las 21^h siendo admitidos por la Sanidad. Por tanto hallandose en

tal situacion, y en virtud de los hechos aqui relatados, acaecidos durante el viage de Cadix a este Puerto, y al objeto de que en ningun tiempo puedan hacerse cargos por las averias que resulten del buque de su mando, asi como de las que hayan podido producirse, en la carga que conduce para este puerto y los demas de su itinerario, - Protesta, una, dos, tres, y las demas veces en derecho necesarias, contra el viento, mar y demas elementos, contra los cargadores, receptores, y aseguradores, y contra quienes mas hayan lugar y corresponda, reservandose el derecho de hacerlo judicialmente, en caso de discordia, no siendo responsable de las averias sufridas, por movimientos de estiba, derrames de vino, aceites o cualquiera otra clase de liquidos, ni tampoco por las producidas por otras causas, pues añade, el referido capitán, que dicha responsabilidad no debe alcanzar a el ni a ningunos de los de su tripulacion, mediante haber cumplido todos, con exactitud y esmero sus respectivos deberes; y auto declarado y protestado se afirma y ratifica a presencia de los testigos. Don Jose M. Tomasi, 1^{er} Oficial y Don J. Lorca, 2^o Oficial del referido buque, quienes



NUEVA	
Núm.	14
Art.	27
Debes.	96
25/10	19



aseguran bajo juramento ser verdad todo lo espuesto por el capitán compareciente, y que consta en los cuadernos de Bitacora, Habiendoles advertido del derecho que la ley les concede para leer por si esta protesta, al que renuncian, se procedio, por mi el Consul General a la lectura integra de la misma, en cuyo contenido se afirman y ratifican y lo firman conmigo, de quien de todo ello, como de conocer al declarante y testigos, doy fe

El capitán

J. Faragón

El 1º Oficial

Jose M. Ferrasi

El 2º Oficial

J. Ghera

Ante mi



El Consul General

Antonio Baldasano

NUEVA YORK.	
Núm.	14
Art.	27
Debes.	965 mas
20/100	173

Total \$ 1158



CONSULADO DE E
EN LA
HABANA

Se espuso
primera
en la fecha
su ologia

[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos ochenta y cuatro
Ratificación y Protocolización
de Protesta Marítima.

En la ciudad de la Habana a diez y siete de
Diciembre de mil novecientos seis, ante mí, Don Fran-
cisco Yebra, Consul de España en esta residencia
ejerciendo como tal funciones de Notario en este Con-

Se espuso
primera copia
en la fecha de
su otorgamiento

Yebra

sulado y en derecho, comparece: Don José Guerra
Onidarra, mayor de edad, Capitán de la mari-
na mercante y del vapor español "Propio" de la
matrícula de Bilbao, del que es un compañe-
tero en esta plaza el señor Don Hilario Astorga.

Del contenido, profesión y demás circuns-
tancias del compromiso, yo, el Consul doy fe.
Manifiesta hallarme en el pleno goce de mis de-
rechos civiles, sin que nada me conste en contra-
rio; y, teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura, libre y
espontáneamente dice: Que en el Vireo Consu-
lado honorario de la Nación en la Habana de
esta Isla y con fecha diez del corriente mes,
otorgó una protesta de mar, a consecuencia
de los malos tiempos sufridos con el buque de
su mando en un viaje de travesía de España



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se copió
primera copia
en la fecha
su otorgamiento

[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos ochenta y cuatro
Ratificación y Protocolización
de Protesta Marítima.

En la ciudad de la Habana a diez y siete de
Diciembre de mil novecientos seis, ante mí, Don Fran-
cisco Ybra, Consul de España en esta residencia
ejerciendo como tal funciones de Notario en este Con-

Se expusió
primera copia
en la forma de
su otorgamiento

Ybra

sulado y en dicho, comparece: Don José Guerra
Ondarra, mayor de edad, Capitán de la mari-
na mercante y del vapor español "Pío Pico" de la
matrícula de Bilbao, del que es un compañe-
rario en esta plaza el señor Don Hilario Astorgui.

Del conocimiento, profesión y demás circuns-
tancias del compareciente, yo, el Consul doy fe:
Manifiesta hallarme en el plano goce de un de-
recto civil, sin que nada me conste en contra-
rio; y, teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura, libre y
espontáneamente dice: Que en el Vireo Consu-
lado honorario de la Nación en la Habana de
esta Isla y con fecha diez del corriente mes,
otorgó una protesta de mar, a consecuencia
de los malos tiempos sufridos con el buque de
su mando en un viaje de comercio de España

a' aquel puerto.

Continúa manifestando el citado Capitán, que
haciendo uso del derecho que la ley le confiere
en estos casos, por lo presente, Ratifica en
todas sus partes la citada protesta, requiriéndome a la vez para que la una a' con-
tinuación, lo que verificó, quedando sena-
lada con el número que a me cabeza.

Qui lo dice y otorga, siendo testigos ins-
trumentales Don Felipe Carratola Per-
juna y Don Jose Yrigoyen Joneueva, ambos
mayores de edad, empleados de este Consulado,
los que me aseguran no tener impedimento alguno
legal para solo en este acto. Y enterados todos del
derecho que la ley les confiere de leer por si este documento,
por un acuerdo procedi' a la lectura íntegra del mismo, en
cuyo contenido se ratificó el otorgante y firmó con los testigos
y conmigo. De todo lo cual, yo, el infrascripto Consul de
España doy fe.

Yo Guerra

Felipe Carratola

José Yrigoyen



auto sus

Francisco

...pitan, que
...confere
...ficia en
...ta, requi
...y a' con
...udo sima-
...leza,
...tijos ins-
...ta' Per
...wa, andro
...mudacio,
...to alguno
...troy del d
...documente,
...nimo, en
...con los testigo
...lo Comul de

[Signature]



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

90





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN

CUBA



Dia 17 Dbre

Seiscientos setenta

— 671 —

Número diez y siete Protesta marítima

En el Vice Consulado de España en Caibarién, Cuba a diez de Diciembre de mil novecientos seis ante mi Don Manuel Martínez Otero Vice Consul Honorario de España presente los testigos que se expresarán comparece Don José Guiverica Ondarza, natural de Mendaca, Bilbao mayor de edad Capitán del vapor Español Pío-jano, de cuyo convencimiento profesión y demás circunstancias yo el Vice Consul doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y considerándolo yo con la capacidad



legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura de protesta marítima libre y espontáneamente, relacionándolo con el cuaderno de Bitácora que me escribe y en el cual constan los particulares siguientes, dice.

Que listo y provisto de todo lo necesario salió del Puerto de Liverpool a las 4 h. 30' de la madrugada del diez al once de Noviembre último salió fuera de Brunswick dock con tiempo bueno continuó su viaje sin novedad. Al mediodía dio frente a Breock en bahía.

Singladura del once al doce sin novedad en Glasgow.

Singladura del diez y siete al diez y ocho largó las amarras del muelle de Glasgow saliendo para este Caibarien a las 22 h. 45' na-



regando toda la singladura sin novedad, así como la del día y ocho al día y nueve.

Singladura del día y nueve al veinte navegando cerca de la costa Sur de Islanda, con viento muy fresco del N.O. y despejado. Al anochecer paró la máquina para arreglar pequeños desperfectos recordando la marcha si toda máquina si los 40' terminando esta singladura y la siguiente hasta el anochecer que vola el viento al O. flojo y calma con niebla que alterna con claros hasta la media noche que principia a soplar otra vez duro por el E.O. con chubascos fuertes. Por la mañana sopla duro el viento y la mar gruesa que levanta embarca abordo con tinraramente haciendole dar gran-



des caberadas al buque, al me-
dio dia nos retiramos con los
datos de la tablilla.

Siempre del venturo al ven-
te y dos por la tarde viento duro
y mar muy gruesa del mismo
que le hace dar al buque balan-
ces y caberadas manteniendo si-
empre las cubiertas llenas de ar-
gua. Al anochecer se pone el
viento muy duro con mares tan
gruesas que hubo que moderar
la máquina y poner el buque go-
bernando proa a las mares pa-
ra evitar en lo posible balances
tan terribles como daba con la
mar abierta hacia el costado;
sin embargo, no cesa de darme
de ver en cuando, en cambio
ahora da grandes caberadas
entrando por la proa grandes
golpes de mar pero se encuentra



VICE CONSUL
DE ESPAÑA

CAIBARIÉ
CUBA





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA



- Sesicientos sesenta y dos -

CR

el buque mucho mejor. Por la ma-
ñana sigue el viento muy duro
con mar arbolada del mismo
que no cesa un momento de em-
barcar abordo por la proa y
estado; temida mucho el buque
al salir el helice fuera del agua
con las cabezadas. Al medio día nos
sitiamos con los datos de la tabli-
lla.

Singladura del ventidos al ventites
sigue el viento mas duro al prin-
cipiar esta singladura y duran-
te la tarde se gobierna á proa
maguina haciendo el rumbo me-
jor posible para evitar averia al
buque y carga; sin embargo
son tan grandes las mareas
que olas enteras entran abor-
do con fuerza avanzando todo

lo que encuentran al paso sosteniendo siempre las cubiertas llenas de agua. Por la noche sopla el viento huracanado con chubascos fuertes de viento y agua el buque no cesa un momento de dar balances y cabezadas tan grandes que se sacude violentamente al paso de las mareas sobre todo en los momentos en que el helice sale toda ella fuera del agua, trabajando el buque extraordinariamente tanto en el casco como en la maquinaria.

Por la mañana sigue el viento divisimo y con solo la maquinaria para gobernar proa a las mareas pero a pesar de ella entra abordo por la proa y costado continuamente y no cesa un momento de dar continuos balances y cabezadas. Al medio dia nos si-



tramos con los datos de la tabli-
lla.

Singladura del ventitre al ven-
tiero durante la tarde viento
duro mareas gruesas del viento
y del N.O. que llega a inver-
tos de vez en cuando sin ha-
ber tenido ese viento, chubascos
de mucha agua y con tenden-
cia de aflojar el viento, el bu-
que dando grandes baluces y
caberadas con las dos mareas
de viento y del N.O. aunque
se gobierna con las mareas ma-
quina posible para el rumbo
que mejor conviene para evi-
tar averias. Al anochecer viento
fresco y a la media
noche fresco; se fue gobernando
al rumbo anotado y a toda
mañana porque disminuyeron
rapidamente el viento y las mareas;



Sin embargo el buque sigue dando grandes balances y cabezadas. Por la mañana viento flojo y menús mar, achubascado. Al medio día nos situamos con los datos de la tablilla.

Durante estas tres últimas singladuras el buque ha trabajado extraordinariamente debido al temporal; esto me hace suponer que puede haber avería en la carga a pesar de su buena estiva y sólida construcción de el buque.

Durante las singladuras de veinticuatro de Noviembre a la del siete al ocho de Diciembre sigue la navegación sin que ocurra nada digno de anotarse hasta las 22h. de esta última que fondeamos fuera de boyas en Cayo Frances sin otra novedad.



VICE CONSUL
DE ESPAÑA

CAIBARIET
CUBA





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

Seiscientos setenta y cuatro

— 675 —

Que por lo expuesto y a causa del temporal sufrido protesta en la mejor forma que en derecho se requiera una, dos, tres y cuantas más veces fuere necesario contra el mar, el viento, el agua, contra los cargadores aseguradores y demas que sea necesario por las averias que pueda haber sufrido el buque en su casco, maquinaria y aparejo como igualmente en la carga; protestando no ser responsable a dichas averias ni el ni ninguno de su tripulación por haber cumplido todos fielmente con sus deberes, y se reserva el derecho de ampliar esta protesta si fuere necesario. Leída íntegramente esta escritura

ra al otorgante y testigos que lo
fueron Don Benito Valdes y Don
Rafael Solis, ambos mayores
de edad y de esta residencia
por haber remunerado todos el
derecho que les adverti les con-
cede la ley para leer por su
el primero dice que la ratifica
en todas sus partes y que
asi lo otorga firmando todos
por ante mi que doy fe. = Jose
Guerrero = Rafael Solis = Benito
Valdes = Ante mi = Manuel Mar-
tinez Otero.

Concreda fielmente con su original
escritura matriz numero diez y siete
del protocolo corriente que lleva este
Vice Consulado y en fe de ello escri-
bo la presente el mismo dia de
su otorgamiento.



Manuel Martinez
Otero

lo
m
s
na
l
n-
32
ca
s
se
f
v
r-

original
y siete
va este
lo escri-
da de

Blank lined page with faint ghosting of text from the reverse side.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Licencia o
cédula para
Don Eusebio
Yglesias

a
su memoria
Fernando
Yglesias

Se expidió
esta cédula
la fecha de
catorce de

Septiembre
de 18...



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— Seiscientos, setenta y cinco —
— 676 —

Número doscientos ochenta y cinco

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de

Diciembre de mil novecientos seis, ante mí, Don

Francois Tebra, Consul de España en esta ciudad

ejerciendo como tal funciones de Jefe en este Con-

sulado y en dicho Consulado: Don Emilio

Licencia o Iglecias Martínez, mayor de edad, casado, y en-

tregada por su padre, vecino de esta Ciudad en la calle Ber-

Don Emilio Iglecias

nal número veintinueve.

a) Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos

su menús civiles, sin que nada me conste en contrario; y

Fernando Iglecias Prieto

señaló para otorgar esta escritura, libre

y espontáneamente dice:

Se expidió por mí. Que concede licencia para embarcar a

su hijo Fernando Iglecias Prieto de

la fecha de su organización once años de edad, para que lo veri-

Yebra sigue en el puerto que sea mas con-

veniente.

Al efecto bien por mí, o por medio

de otra persona, practicarán las di-

ligencias que se exijan, hasta conse-

guir su citado embarque, acompa-

ñando a ellos las pruebas y docu-

mentos a ellos las pruebas y docu-

mentis que sean pertinentes.

En el día y otorga siendo testigos in-
strumentales y de conocimiento Don
Joaquín Varela Saucedo y Don Ma-
nuel Peres Montes ambos mayores de e-
dad, zapateros, vecinos de esta Ciudad en
las calles de Oficio veintuno y Aguacate cincuenta y seis
respectivamente, los que me aseguraron no tener
impedimento alguno legal para serlo en este
acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece.
Y enterados todos del derecho que la ley les
confiere de leer por sí este documento por su
acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en
cuyo contenido se ratificó el otorgante y firmó con
los testigos y comparece. De todo lo cual de con-
cer a los citados testigos, de su profesión y vecindad
con referencia a un dictamen, yo, el infrascripto Comis-
de España doy fe.

Joaquín Varela Saucedo
Manuel Peres Montes
Emilio Iglesias



ante mí
Francisco J. Ben

tigos unj

Dan

ou Ma

rer ole e

cedas en

inventa yel

no tener

lo en este

comparce,

la ley les

to por un

del mismo, en

y firmo con

af de conu

y veanday

nto Coruñ

7

km



REY DON CARLOS IV
POR SU REAL CÉDULA
DE 17 DE JUNIO DE 1789

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a royal decree or legal document.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Escritura de
cesión de
rectos y acc
por Don P
Parr y u
afirma a
Wbano Co

De expusio
ra copia en
el de un v
gacento
y ba

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos ochenta y seis

En la ciudad de los Yabana a veintidos de Diciembre de

mil novecientos seis, ante mi, Don Francisco Yebra, Consul de España

en esta residencia ejerciendo como tal funciones de Notario en

este Consulado y su distrito, comparecen: Don Pedro Peon Cruz

de treinta y ocho años de edad, labrador, acompañado de su esposa

Cesonia de Doña Josefa Cortiñas Gato, de cuarenta años, un profesor, ambos

vecinos del pueblo de Nueva Paz, accidentalmente en esta Ciudad,

por Don Pedro Peon y un

Y Don Urbano Cortiñas Gato, de treinta y tres años, coltero, por

afuera a Don Urbano Cortiñas

vecino de Mercado de Colon en esta Capital. Manifiesta

hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, ni que

nada me conte en contrario; y, teniendo a mi juicio la ca-

pacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y

espontáneamente dicen: Primero: los conyugales Pedro

Peon y Josefa Cortiñas, que con herederos respectivamente

de sus padres Don Pedro y Doña Benita, y Don Anselmo y Do-

ña Josefa, todos fallecidos en España, y no conviniéndoles

traherlos a la Península para tomar posesion de

lo que como tales herederos les correspondia, han con-

venido con el otro conyugante cederlos por un

precio determinado, para lo cual otorgan, que

cada, renunciaron y transmiten de una vez, y para

siempre, a favor de Don Urbano Cortiñas Gato, to-

dos cuantos derechos y acciones tienen y les correspondian

Le expusio' juicio
ra copia en la fe
che de un oír
gamiento.
Yebra

en las herencias de sus citados padres, subrogando
al cesionario en su mismo lugar, prelación y grado,
a' fin de que promueva, rega y termine los juicios ab-
intestato o testamentarios que procedan, y se adjuici-
que y tome para sí en absoluto dominio y propiedad
la parte de los bienes dejados por sus caudales. Se-
gundo. - Que esta cesion es a' riesgo y ventura del
cesionario, pues ^{los} que hablan solo responden de la
certeza de las herencias y de que no las tienen cedidas
ni afectas a' responsabilidad alguna como lo firman
en la muy voluminosa forma. Tercero. - Precede es-
ta cesion por las sumas de mil ciento setenta y
siete pesetas cincuenta centavos, oro español, la
de los bienes hereditarios que corresponden a' Don
Pedro Peon, y cincuenta pesetas de la misma
moneda la de los de Doña Josefa Cortinas, cau-
dales que los cedentes confiesan tener recibidos
del Don Urbano Cortinas con anterioridad
a' este acto. Cuarto. Don Urbano Cortinas
Gato, dice, que acepta a' un favor esta escritura
a' los usos convenientes. Quinto. - Los otor-
gantes designan la villa de Vivero (Lu-
go) como lugar en que debieran practicar-
se, todos los actos y diligencias judiciales

y extrajudiciales a' que diese origen esta acción, so-
metiéndose en su consecuencia a' los Jueces y Tribu-
nales de la misma con renuncia de cualquier fu-
ero de domicilio que tengan o' en lo venidero
puedan tener.

Yo el Consul adverti al aceptante que a' favor del Muni-
cipio, queda renovada la hipoteca legal preferente que tie-
ne sobre cualquier otro acuerdo para el cobro de los dos
últimas anualidades del impuesto repartido y no sa-
tisfecho por dichos bienes. Y que ha de ocurrir dentro
del plazo reglamentario a' la Oficina liquidadora
del lugar en que radicaren para pagar los derechos
reales que origine este Contrato a' pena de incurrir en
multas, y despues al Registro de la Propiedad para su inscrip-
cion, sin cuyo requisito no perjudicaria a' tercero ni se ad-
mitira en ningún Juzgado, Consejo u' Oficina del Estado, sal-
vo los casos de excepcion que determinen la Ley Hipotecaria.

En lo dicho y otorgan, siendo testigos instrumentales y de es-
cruceamiento Don Rosendo Muras Gomez y
Don Andres Cao Pila, ambos mayores
de edad, del Comercio y vecinos de esta ciudad en pro-
cedero y Jureta y Saida Para treinta y siete respectivamente
los que me aseguran no tener impedimento
alguno legal para serlo en este acto y en las

oligantes los que se dicen y comparecen.

Y intercedo todos del derecho que la ley les concede de leer
por si este documento por un acuerdo precedi a la lectura un
segra de misiva en cuyo contenido se satisficran los olig-
gantes y firman con los testigos, a excepcion de Doña
Juana Cortinaas falo, que manifiesta no saber, ha-
ciendole a un ruego Don Rocoedo Muras foneg
y conuigo.

De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de
su profesion y vecindad con referencia a un distric-
yo, el infrascripto Conuul de Espanna doy fe = entre li-
neas = los = vale = unti paraculis = el = no vale =

Pedro Fernz

[Signature flourish]

Rosendo Muras foneg

Mibano Cortinaas

[Signature flourish]

Andrés Lago



ante mi

[Large signature flourish]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Revocacion
y poder p
D. Marc
Fereu Bo
nifan Ol

Se expusie
primer cop
en la fedu
en oligant

[Signature flourish]

- 679 -



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos ochenta y siete

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Diciem-
bre de mil novecientos seis, ante mi Don Francisco

Sibra, Consul de España en esta residencia
ejerciendo como tal funciones de Notario en este Con-
sulado y en distrito, comparece: Doña Maria Fe-

Revocación
y poder por
D.º Marcos
Ferreu Bo-
nifaz Otero
y recoge en este acto.
reina Bonifaz y Otero, mayor de edad, viuda
pensionista, vecina de esta ciudad, con cédula
de nacionalidad de este Consulado que exhibe
y recoge en este acto.

Del conocimiento, profesión y vecindad de
la compareciente, yo, el Consul doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, ni que nada me comite

Se expusieron
primera copia
en la fecha de
su otorgamiento
en contrario; y, teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para otorgar esta

escritura, libre y espontáneamente dice:

Que por escritura pública otorgada el año mil
novecientos noventa y nueve ante el Notario de
Madrid Don Teodoro Soto y mil nove-
cientos cuatro ante el de Barcelona Don Car-
los Soldevilla, respectivamente, confirió po-
deres a Don Ursino Verdes y Rodríguez veci-
no de Madrid, concediéndole determina-

das facultades, y no conviniendo hoy á
la conveniencia que dicho Señor continúe
representándola, revoca en todas sus partes los
poderes conferidos al señor Vélez y Rodríguez
dejándole en un buena opinión y fama.

Segue diciendo la Señora Doña María Juana
Bonifaz y Otero, que confiere poderes especiales tan
bastante como en decretos se requiera ó fuere
necesario á Don Juan Pátero Sicilia y á Don
Nicolás Tomáñez López-Román, ambos
mayores de edad, vecinos de Madrid, para
que conjuntamente ó separadamente reclamen,
cobren y perciban los haberes que la correspon-
den, tanto atrasados como los que en lo suce-
sivo devengan como viuda que es del Ge-
neral de División Don Carlos Quiroz y Fructa,
practiquen liquidaciones, las aprueben ó
impugnen, fijen sus alcances definitivos y
extinguen de lo que percibieren y en favor
de la persona, funcionario u' oficio que
verifique el pago los recibos, nominas, no-
minillas y demás documentos que se les e-
sajieren.

Si' minus reclamarán, cobrarán y per-

abriran cualesquiera escrituras, que se
adueñen a la obligante por todos concep-
tos, presentando los documentos o pruebas
que les pudieren, firmando recibos contas
de pago y demas signados

Tambien les faculle para que la representen en
los Ministros, Consul, Queerria Juntas de la Deu-
da y Chancas Parias, Jueces y Tribunales de
Justicia, practicando cuantas diligencias se
ofrecan, presenten escrituras, testigos
y demas pruebas, produciendo ratificas, rec-
tificas y autenticas de poder, renovar autenti-
cas y nombrar otros

A si lo dice y otorga, siendo testigos sus
promociones Don Felipe Carratata y Per-
pua y Don Jose Yngoyen Torcuato, au-
torizados de edad, empleados, de esta ve-
nidad, que me aseguran no tener ni
prejuicio alguno legal para esto en este
acto.

Y autenticados todos del contenido que
la ley les confiere de leer por si este documento
por un acuerdo procedi a la lectura entera
del mismo en cuyo contenido se ratifica

Ante mí y firmo con los testigos y conuigo
De todo lo cual, yo, el infrascripto
Quisí expedir en fe,

M^{ra} Teresa Bonifaz y Utero

Felipe Carratalá *José de Guzmán*



ante mí.

Manuel de Jesús



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poderes
gados por
Manuel de
Jesús
a

y hermanos
D^o Pedro
Alvarado
en fe

Se expidió en
miro a fin
la fecha de
Antigua
de fe



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos ochenta y ocho.

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Diciembre

de mil novecientos seis, ante mi, Don Francisco Yebra, Con-

Sul de España en esta residencia, ejerciendo como tal,

Juicio de Notario en este Consulado y en distrito, compare-

ce: Don Manuel Alvarez Salinas, mayor de color,

Poder otro Jollero, del comercio, vecino de San Bernardo numero en

gado por D. ... en el banio de Juan de Monte en esta Ciudad.

Manuel al- Manifesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y
santa Jolero a teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para

en remanece dirigir esta escritura libre y espontaneamente dice: Que

D. Dolores de poder general tan amplio y tan bastante como en la

Alvaro Sal- recto se requiera o fuere necesario a un hermanco Do-

cuil. tua Dolores Alvarez Salinas, mayor de color, rollero,

vecino de Colindres en la provincia de Santander, para

Se confiere por que lo sea y ejere con las facultades siguientes:

miras y fin en D. ... Administrar, reja y gobernar libremente to-

la fecha de un obligacion de los bienes muebles, inmuebles, decedidos reales o de otra

Yebra clase que por cualquier motivo o razon le correspondan, amoviendo los en favor de quien tenga a bien, por los

precios, terminos y condiciones que estuviere, prohibiendo

el impide de las rentas y alquileres, pagando sus con-

tribuciones y cargas, haciendo los reparos y mejoras que

sean necesarios y todo cuanto concierne en una ad-

manutención general ni limitación alguna
Segundo. Sobre cuantas cantidades correspondan
al otorgante, sean en metálicas, frutos, géneros y espe-
cial de la deuda pública y demás cotizables, o créditos
del Gobierno apócrifos, dando recibos y cartas de pago
y cancelando las hipotecas o embargos a que estuvieren
sujetos los bienes de un deudor o fiador. Tercero.
Forme cuentas a todos los que tengan obligación de ren-
dir al otorgante, las examine y apruebe y se incau-
te del alcance que resulte otorgando los finquitos
y demás documentos procedentes. Cuarto. Acepte
simplemente o con beneficio de inventario las herencias
testadas o intestadas que por cualquier concepto pue-
dan corresponderle, apruebe o impugne inventarios,
avalúos, cuentas de administración y partición, con-
seja adjudicaciones en pago de haberes, nombres pe-
culis y contadores, tramite el dominio y lo acep-
te y haga todo lo demás que fuere preciso hasta
conseguir lo que le correspondiere, ya sean bienes mue-
bles, inmuebles, derechos, acciones o valores, inscribién-
do los que sean del caso en los Registros de la Propie-
dad a que pertenezcan y formando expedientes
procuratorios. Quinto. Vuota, cede, done, acen-
sue permueta, comprometa en fianzas y en

cualquiera otra forma o modo disponga libremente de todos los bienes, créditos, deudas y acciones que correspondan al momento por las referidas herencias, verificando los contratos en favor de quien tenga a bien, por los precios y condiciones que estipule y que percibirá al contado o a plazos en la forma que mejor estime. Sexto. Compre en pública subasta o privadamente los predios rústicos o urbanos que considere convenientes para el otorgante, por el precio que estime pagable al contado o a plazos y con los pactos y condiciones que estipule. Séptimo. Otorgue de los contratos que celebre y de las obligaciones que contraiga las escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza u lo creyere conveniente o lo pida la parte contratada. Octavo. Actúe y se defienda en actos de conciliación, de desahucios y demás verbales; presente escrituras, testigos, documentos y demás pruebas, pida ejecuciones, embargos, desembargos, trancese y remate de bienes del contrato, de que tomara posesión y amparo, términos y los renuncie, siga los juicios que promoviere hasta su terminación, con facultades de tachar, recurrir, ratificar, protestar, ejecutar y jurar, y Nono. Le otorgue todo poder en todo o en parte, revogue sustituto

y nombre otros con relevación en forma
Su lo dice y otorga unido testigo instru-
mentales Don Felipe Carratalá y Perpián
y Don José Yugoijen Poncivera, ambos ma-
yores de edad, emplesados, de este vecindario
los que me aseguran no tener impedimento
alguno legal para ello en este acto.

Y entendidos todos del decreto que la Ley les con-
fiere de leer por sí este documento por un acuerdo pro-
cedi' a la lectura íntegra del mismo en cuyo con-
tenido se ratificó el otorgante y firmó con los si-
guis y conunjo.

De todo lo cual de conocer al otorgante y de su
profesión y vecindad, yo, el infrascripto Con-
sul de España doy fe.

Manuel María Labrador

Felipe Carratalá y Perpián y José Yugoijen Poncivera



ante mí

Manuel Labrador



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por
D. Manuel
León García
a un
señor D. Carlos
García Coruña

De España por
Copia íntegra
de un otorgante

M. Labrador



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos ochenta y nueve.

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Diciembre de mil novecientos seis ante mí Don Francisco Yebra Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Manuel Centeno y García, mayor de edad, casado, marino, vecino de Sesicientos sesenta y seis en

Poder especial esta Ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, ni que nada me quite en contrario; y teniendo a mi juicio la experiencia legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice: Que do. poder especial, tan bastante cuanto en derecho se requiera ó fuer necesario a mi esposa Doña Carmen Gajino Consillas, mayor de edad

de origen y natural de Cruel, (Coruña) para que comparezca ante cualquier Jueces, Audiencias, Tribunales y demás Autoridades o corporaciones competentes en actos de conciliación y de

juicio verbal; en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, conciliatorio, conciliatorio-administrativo expedientes gubernativos y demás en que por cualquier motivo estén interesados el otorgante ó en referida consorte, la cual presentará demandas, contestaciones, querrelas, denuncias, solicitudes y escritos de toda clase, testigos, documentos, y demás medios de prueba; pedirá requerimientos, prisiones, citaciones, emplazamientos, juicios, embargos, decontargos y venta de bienes; promoverá la

Manuel Centeno y Garcia
Manuel Centeno y Garcia

chas y reuisiones; ora' toda clase de resoluciones, consin-
tencias o' interposiciones contra ellas cuando lo estuviere procedien-
tes los recursos ordinarios y extraordinarios que autorizan
las leyes, incluso los de casacion, pudiendo seguir dichos
negocios y recursos en todas las instancias, hasta su ter-
minacion o' reponerse y desistir de uno y otro cuando lo
crea mas conveniente, con facultad de tachar, recusar, va-
lificar, protestar y jurar. Asi mismo la autoriza para que
pueda substituir este poder, revocar institutos y nombrar otros

Al lo dice y otorga siendo testigos instrumentales y de conocimiento
Don Antonio Barreiro Rey y Don Jose Gallego Paz, ambos mayores
de edad, jornaleros, vecinos de esta ciudad en las calles de Oficio selec-
ta y rei y de ella numeros uno respectivamente, los que me aseguraron no
tener impedimento alguno legal para esto en este acto y en el otorgamiento de
que se dice y comparece. Y autorizo todo del derecho que la ley les confiere de leer
por el este documento por un acuerdo procedi' a la lectura y lectura del mismo
en cuyo contenido se ratifica el otorgamiento y firma con los testigos y comparece.
De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesion y vecindad con re-
ferencia a sus dichos, yo, el infrascripto Conde de Espinosa, doy fe.

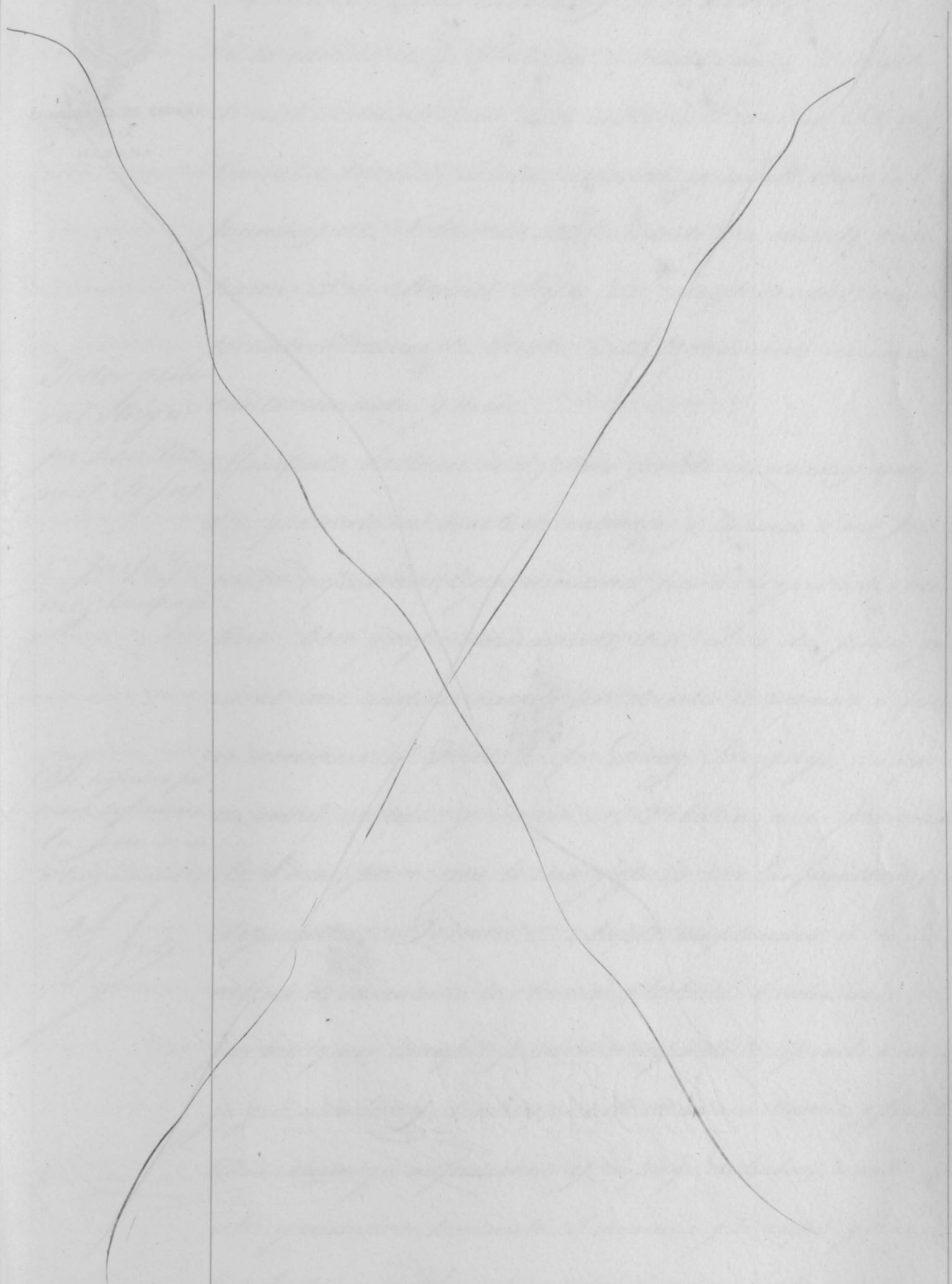
Manuel Centeno Garcia

Jose Gallego Paz Don Antonio Barreiro Rey
ante mi



Manuel Centeno Garcia

nes, contin-
tine procedun
e autorizan
quid didun
ita in ter-
is cuando to
reouar, ra
za para que
var otras
le conocimiento
ambos mayores
de Oficio selen
se aseguran in
resolviendo el
les culpa de los
a del unim
o y conuigo,
reouar con re.
le.
reouar Rey





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder general
ral oblig
por Don
nuel Sey
a
D. Josefa
mez Saup

Se expide
mera copia
la fecha
obligacion

[Handwritten signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— seiscientos ochenta y tres —
— 684 —

Numero doscientos noventa

En la ciudad de la Habana a treinta y uno de Diciembre

de mil novecientos seis, ante mi Don Francisco Yebra

Consul de España en esta residencia goviernado como tal

Junciones de Notario en este Consulado y en distrito, con

parece: Don Manuel Seijas Sa, mayor de edad, viudo,

jurado, vecino de Regla, calle Agramonte número

Poder gene-
ral otorgado

por Don Ma-
nuel Seijas

a D^{ña} Josefa Go-
mez Sampaño

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles,

de modo que nada me consta en contrario; y teniendo a mi jui-
cio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escri-
tura, libre y espontáneamente dice: Que da poder ge-
neral tan amplio cuanto por derecho se requiera o fue-
re necesario a D^{ña} Josefa Gomez Sampaño, mayor

de edad, viuda, y vecino de Velator en la provincia

de Lugo, para que lo usa y ejere con las facultades

siguientes: Primero. Acepte simplemente o con be-
neficio de inventario las herencias testadas o intestadas que

por cualquier concepto puedan corresponderle, apruebe o in-
jurgue inventarios, avaluos, cuenta de administracion y par-

ticion, convenga adjudicaciones en pago de haberes, nombramiento

de apoderados, transmita el dominio y lo acepte y haga

todo lo demás que fuere preciso para conseguir lo que le co-

responde, ya sean bienes muebles, inmuebles, derechos,

...

...

...

...

...

...

[Firma manuscrita]

acciones ó valores, inscribiendo los que sean del caso en los
Registros de la Propiedad á que pertenecian, y formando
expedientes por ellos Segundo. - Administrar di-
chos bienes, dándolos en arrendamiento ó arrendamien-
to por el precio, términos y condiciones que convenga,
pagando sus contribuciones y cargas, devolviendo los
arrendamientos ó arrendatarios nuevos en su caso ó por o-
tro concepto, y ejercite todos los actos de un celoso y
entendido administrador con todas las facultades ne-
cesarias sin limitación alguna. Tercero. Cobrar
y percibir todas las cantidades que deban entrar en
su poder por dichas haciendas, bien sea por rentas ó por
otro concepto que a él abuda, pagando en su caso lo
que debiere. Cuarto. Vender, ceder, donar, arrendar,
permutar, comprometer en fincas y en cualquier o-
tra forma ó modo disponga libremente de todos los bie-
nes, créditos decedidos y acciones que correspondan al
narrante por las referidas haciendas, verificando los con-
tratos en favor de quien tenga á bien, por los precios
y condiciones que estipule, y que prescribira al contrato
ó á plazos en la forma que mejor estime. Quinto.
Comprar en pública subasta ó privadamente los predios
rústicos ó urbanos que considerare convenientes para
el otorgante, por el precio que estime pagable al con-

tado o a plazos y con las pactos y condiciones que estipule. Sexto. - De o tome a préstamo cualquiera cantidad de en metálico o cosas fungibles, con el interés, tiempo y condiciones que estime, celebrando o satisfaciendo el contrato y los recibos a un vencimiento, firmando pagarés, documentos privados, y otorgando escrituras con hipoteca de inmuebles o piedad que entregará o recibirá según los casos con arreglo a Decretos. Séptimo. - Otorgue de los contratos que celebre y de las obligaciones que contraiga las escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo requiere convenientemente o lo pide la parte contratante. Octavo. - Actúe y le defienda ante cualquier Jefe de Juzgado, Audiencia, Tribunal, y demás autoridades o corporaciones competentes, bien en actos de conciliación, de declaración y deudas verbales, o bien en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, conciliación, contencioso-administrativo, expedientes gubernativos y demás en que por cualquier motivo este interviniera el otorgante, la cual presentará demandas, contestaciones, quejas, denuncias, solicitudes y escritos de todas clases, testigos, documentos y demás medios de prueba; pedirá requerimientos, provisiones, citaciones, emplazamientos, fianzas, embargos y venta de bienes;

promoverá lactos y remuneraciones; oirá toda clase de
 resoluciones, comunicándolas e interponiendo contra ellas
 cuando lo estime procedente, los recursos ordinarios
 y extraordinarios que autorizan las leyes, incluso los
 de caución, pudiendo seguir dichos negocios y recursos
 en todos las instancias, hasta su terminación o separar-
 se y desistir de unos y otros cuando lo creyere conveniente,
 y Noveno. - Para que pueda substituir al poder en todo
 o en parte, revocar substitutos y cumplir otros con relevación
 en forma. Así lo dice y otorga enido testigo instrumentales
 y de conocimiento Don Juan Garcia y Garcia y
 Don Bernabe Gonzalez Martinez, ambos mayores de edad,
 del Comercio, vecinos de esta ciudad, barrio de Regla, con cedulas de este Consula-
 do que exhiben y recoge en este acto y los que me aseguran no tener impedi-
 miento alguno legal para solo en este acto y ser el otorgante el que se dice y com-
 parea. Justificando todos del derecho que la ley les confiere de leer por si este documen-
 to por un acuerdo precedi, a la lectura entera del mismo, en cuyo contenido se ratifi-
 ca el otorgante ^{no} Juan ^{no} per manifestar no saber, haciéndolo a su ruego el testigo
 Juan Garcia y Garcia en unión del otro y conmigo. De todo lo cual de conocer a
 los citados testigos, de su propia y vicinidad con referencia a sus oídos, yo
 el infrascripto Consul de España doy fe. - ante mí = no = vale =

Juan Garcia y Garcia ayte mi
 Bernabe Gonzalez H.



CONSULADO DE ESPAÑA
 EN LA
 HABANA

Poder otorgado por los señores Don Carlos y Don Quintín González Alvarado a su padre Don Alejandro González Alvarado

Se expidió en la ciudad de la Habana a la fecha de otorgamiento

Y he



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos noventa y uno

En la ciudad de la Habana a treinta y uno de Diciembre de

mil novecientos seis, ante mí, Don Francisco Yebra, Con-
sul de España en esta residencia, ejerciendo como tal fun-
ciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparecen:

Don Quintín y Don Carlos Gonzalez Alvarez, mayores de

Poder otorga

do por los her

manos Don

Carlos y Don

Quintín son

Gonzalez Alvarez

encomendados y torbayueros respectivamente, ambos ve-

cuin de esta Ciudad con cédula de Nacionalidad de este

Consulado que exhiben y recogen en este acto. Desconocimen

to, profesión y vecindad de los comparecientes, go el Consul

do y fe. Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus de-

rechos civiles, sin que nada me oculte en contrario; y te-

niendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para o-

trojar este testamento, libre y espontáneamente dicen:

Se expidió pri-

mera Copia en

la fecha de su

otorgamiento.

Que confieren poder especial, tan bastante como en de

recho o requiera o fuere necesario a un padre Don Al-

ejandro Gonzalez Fernandez, labrador y vecino de Ro-

zasto, en la provincia de Oriedo, para que lo use y e-

jercia con las facultades siguientes:

Primero. - Acepte unplemmente o con beneficio de inven-

torio la herencia testada o intestada de un madre Doña

Rafaela Alvarez Nava, cuyo fallecimiento tuvo lugar

en el mes de Septiembre último, aprobando o impug-

nando inventarios, avalúos, cuenta de administración

[Firma manuscrita]

y partici6n, conveuya adjudicaciones en pago de ha-
bies, nombre peritos y contadores, trasmita el domi-
nio y lo acepte, y haga todo lo demas que fuere su
oficio hasta conseguir los que les correspondan, ya
sean bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones
o valores, inscribiendo los que sean de caso en los
Registros de la Propiedad a que pertenecian y for-
mando expedientes jurisorios

Segundo. - Administre dichos bienes, dandolos
en arrendamiento o anualmente por el precio, ter-
minos y condiciones que conveuya, pagando sus
contribuciones y cargas, devolviendo los ingeni-
ros o arrendatarios morosos en pago, o por
otro concepto, y espere todos los actos de un ce-
loro y entendido administrador, con todas las
facultades necesarias sin limitacion alguna
tercera. - Cobre y pague todas las contribu-
ciones que deban entrar en poder de los Organos
por dichas herencias, bien sea por rentas o que
por otro concepto se les adeude, y pague
lo que debieren.

Cuarto. - Vista y les defienda en actos de
conciliacion, de otorgacion y demas verbales;
preste feudo, testigo, documentos y demas

pruebas, pida ejecuciones, embargos, descumbros
trance y renuncie de bienes del contrario de que
tomará posesión y ampago, términos y las re-
nuncie, ygo los juicios que promoviere hasta
su terminacion, con facultades de tachar, re-
curar, ratificar, protestar, suplicar y jurar
Quinto. - Para que sustituya este poder en
todo o en parte, revocar sustitutos y nombrar
otros con relevacion en forma.

Qui lo dice y otorgan como testigos sus
puncionales, Don Felipe Canatata y Per-
juano y Don Jose Yngojen Jonecucha, am-
bos mayores de edad, emplesados, de esta ve-
nidad, los que me aseguran no tener
nada de lo que se trata en este acto.

Y enterados todos del decreto
que la ley les compare de leer por el
documento por un acuerdo protocol a
la lectura íntegra del mismo en cuyo
contenido se ratifican los obrantes
y firman con los testigos y conmigo
De voto lo cual, yo el
infrascripto Canibal de España

doy fe.

Quintin Gonzalez

Carlos Gonzalez Alvarez

Felipe Baratahí J. de S. J. J.



ante mi

Manuel J. J.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poderes para
por D. J. J.
aut. Cau
Diaz

a
Don Jose
Argüelles
Sa.

Se expide
mera exp
con fecha
obrigacion

J. J.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos noventa y dos
En la ciudad de la Habana a veinte y uno de Di-

ciembre de mil novecientos seis, ante mí, Don
Francisco Yebra, Conde de España en esta residen-

cia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Con-
sulado y en dicitado, comparece: Don José Antonio Ca-

Poderes p[ro]curador
por D. José
Ant. Casal
Díaz

nal Díaz, mayor de color, casado, dependiente,
vecino de esta ciudad, con cédula de notoriedad

de este Consulado que escribe y recoge en este acto.
De conocimiento, profesión y vecindad del compare-

Don José de
Argüelles Frera

ente, yo, el Conde don F. Manifiesto hallarme
en el plano que de mis derechos ciertos, ni que nada me

conste en contrario; y, teniendo a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para otorgar esta escritura

Se escribió p[ro]curador
mera esp[er]o en
la fecha de m[is]
otorgamientos,

libre y espontáneamente dice: Que confiere poder
especial, tan bastante como en derecho se requiere ó

Yebra

fueren necesarios a Don José de Argüelles Frera,
mayor de color, propietario y vecino de Ynfesto, en

la citada provincia de Oviedo para que en nombre
y representación del otorgante lo use y ejerce con

las facultades siguientes:
Primero. Acptar uimplente ó con beneficio de inven-

torio las herencias testadas ó intestadas que p[er]tenezcan
compradas, ap[er]te ó uimplente u inventario, av[er]

suos, cuenta de administración y partición, conven-
ga adjudicaciones en pago de heredes, nombrados por
los y contactores, transmita el dominio y lo acepte
y haga todo lo deueja que fuera preciso hasta con-
seguir lo que le correspondia, ya sean bienes mue-
bles, inmuebles, decretos, acciones o valores, ins-
cribiendo los que sean de su caso en los Registros de la
Propiedad a que pertenecan y formando expedientes
procurios. Segundo. - Administrar dichos bie-
nes y los que en lo sucesivo adquiriera, dándolos en
arrendamiento o arrendamiento por el precio, términos
y condiciones que convenga, pagando sus contri-
buciones y cargas, devolviendo los arrendamientos o
arrendamientos nuevos en pago o por otro con-
cepto, y ejercite todos los actos de un colono y en-
tendido administrador con todas las facultades ne-
cesarias sin limitación alguna. Tercero. Cobrar
y percibir todas las contribuciones que deban cubrirse
en su poder por distos herencias, bien sea por
rentas o que por otro concepto se le adeude y
pagando lo que debiere. Cuarto. - Admita
en pago de deudas toda clase de bienes muebles,
inmuebles o inmuebles, por un valor en tasación o
por el que convenga y con las condiciones

que citare. Quinto. - Comprar, vender, ce-
 der, donar, acumular, permutar comprometer en
 finazas, y en qualquiera otra forma o modo despro-
 ver libremente de todos los bienes de bienes, creditos,
 acciones, fincas rústicas o urbanas que
 correspondan al varrante por las rependas de
 renuas o por otros conceptos, verificando los
 contratos en favor de quien tenga a bien por
 los precios y condiciones que estipule y que
 pagará al contado o a plazos en la forma que
 mejor aliere. Sexto. - Auda y se depueta

ante los jueces, audiencias, tribunales y demas
 autoridades o jurisdicciones competentes en acto
 de conciliacion, de declaracion y demas verbales, pu-
 sante escritos, litigios, documentos y demas prue-
 bas, pido, peticiones, embargo, desembargo,
 traves y remate de bienes del contrario de que
 tomara posesion y aufero, terminos y los re-
 nuncie, y a los juicios que promoviere hasta
 su terminacion, con facultad de tachar, re-
 curar, reafirmar, protestar, enjuiciar y jurar.

Septimo. - Para que utiluzga esta poder
 en todo o en parte, revogue institutos y nom-
 bre otros con relevacion en forma.

Qui lo dice y otorga nuevos testigos cir-
cunscritales Don Felis Barratata y Perpin
y Don Juan Yuguiza Torrecueta, ambos mayores
de edad, unpleados, de esta vecindad, los
que me aseguran no tener impedimento al-
guno legal para serlo en este acto.

Y entendiendos todos del decreto que la
ley les confiere de ser por si este documento
por su acuerdo procedi a la lectura inte-
gra del mismo en cuyo contenido se ratifi-
ca y otorga y firmo con los testigos y con
migo.

De todo lo cual yo, el suscripto Con-
sul de Espana doy fe.

José A. Canal

Felis Barratata y Juan Yuguiza

ante mi

Franco



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder otorgado por
Benito J. relas

a

D. Manuel Lobelet

Se expide
primera vez
en la fecha
de un obrero
menor

Se firma

Número doscientos noventa y tres



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veinte y uno de Diciembre de

mil novecientos seis, ante mí Don Francisco Yebra, Consul de Es-

paña en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de

Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Benito

Jueles Olea, mayor de edad, casado, retirado de guerra, ve-

ciento de esta Ciudad, con cédula de nacionalidad de este Con-

sulado por el subscrito que estubo y recoge en este acto. Del consentimiento,

propiedad y vecindad del compareciente, yo, el Consul, doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleco goce de un derecho ci-

vil, mi que nada me es en contrario; y, teniendo a mi

juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escri-

ta, libre y espontáneamente dice: Que doy y confiere poder es-

pecial, amplio, tan bastante como en derecho se requiere o

fuere necesario a Don Manuel Poblete Yebenes, mayor

de edad y vecino de Madrid, para que en nombre y re-

presentación del otorgante presente y haga efectivo el

requisito nominativo número diez y ocho mil novecientos

doce, grupo primero, Concepto A. por valor de trescientas ca-

torce pesetas, setenta y cinco céntimos, expresado a favor

del compareciente por la Ordenación de pagos del Minis-

terio de la Guerra, en concepto de alcances, facultándole así mis-

mo para firmar recibos, cartas de pago y cuantos documentos le

necesaren precisos, tanto para obtener el pago y percibir su impor-

Loder otro

gado por el

Benito Ju

relos

a

D. Manuel

Poblete

Se expulso

primera Copia

en la forma

de un otorga

mento.

Yebra

te, como para solicitar de las Autoridades correspondientes, la
rectificacion de cualquier error u omision, u por acaso le
hubiere, en el expresado regardingo, liquidacion o ajuste del
credito que tiene pendiente de cobro.

1. (Au'lo dice) Tambien le autoriza para que
pueda substituir este poder en todo o en parte, revocar sus
titulos y nombrar otros.

Au'lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Fe-
lix Canatata y Pospina y Don Jose Joaquin Joneueta
ambos mayores de edad, empleados, de este recaudario, los
que me aseguran no tener impedimento alguno legal
para verlo en este acto. Y entendido todo del deusio
que la ley les confiere de leer por si este documento por
su acuerdo procedi' a la lectura integra de su texto en cuyo
sentido u ratifico el otorgante y firmo con los testigos y conunq.
De todo lo cual yo, el infrascripto Consul de España don
Se. = entre parentesis = au'lo dice = no vale =

Don Felis Canatata

Don Jose Joaquin Joneueta

Felis Canatata



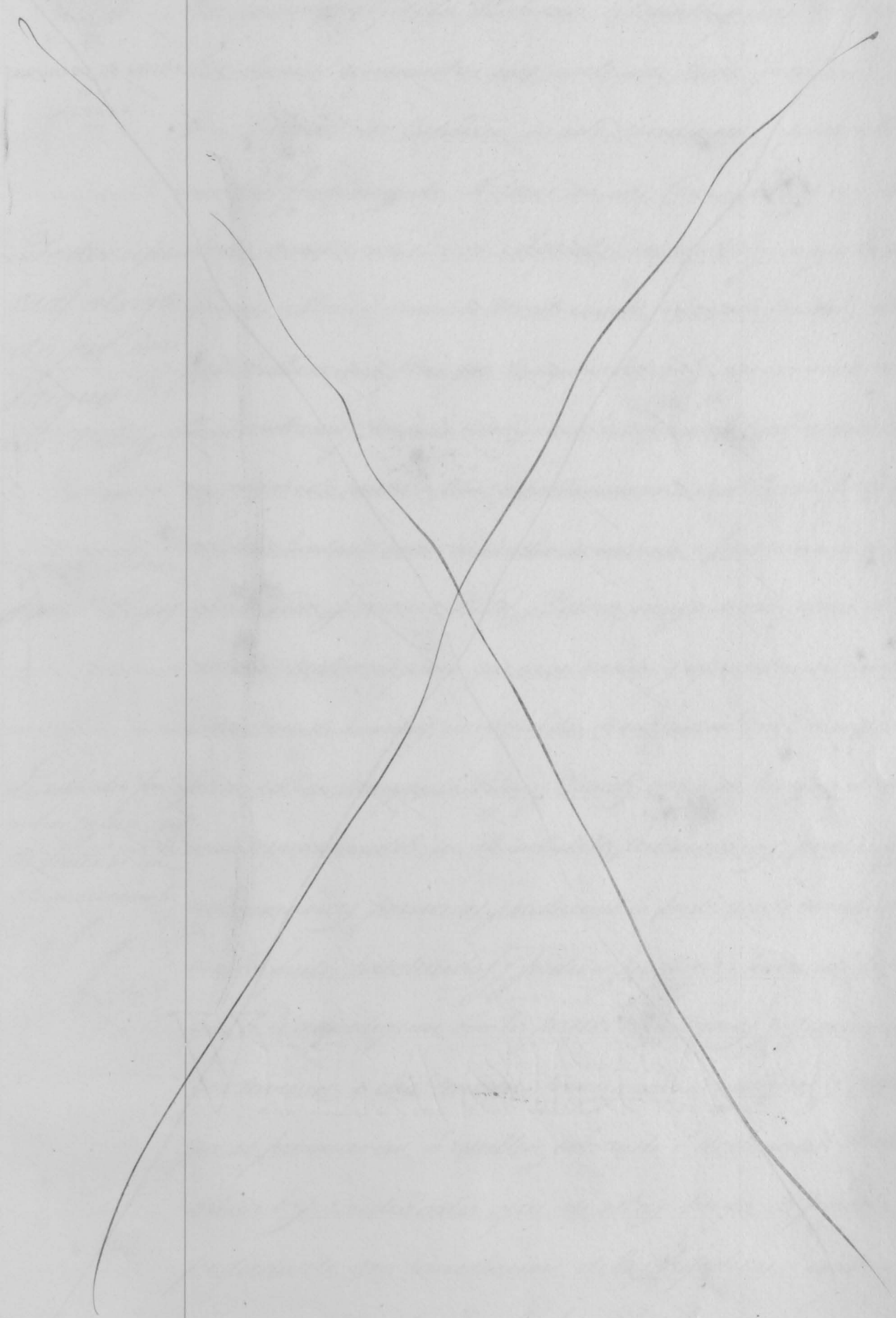
ante mi

Juan de los Rios

...decules, la
...or acao le
...pinto del
...ABAH
...na que
...reovera su

...Don Je
...Toneuato
...adario, lo
...nco legar
...el de un
...ato pro
...en ayora
...comun
...Mano de

...tali
...
...
...





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poderes
cual oler
do por
Miguel
ver. Veny
a m

efuro Do
Juan^{ca} Puy

Le expedio
mera cofua
la fecha de
otorgamiento

M. J. G.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos noventa y cuatro

En la ciudad de la Habana a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos seis, ante mi, Don Francisco Yebra, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en virtud de Poderape trito, comparece: Don Miguel Bover y Vény, mayor de edad, casado, albán, vecino de Monte seuenta tres en esta Ciudad, Manido por Don Miguel Bover y Vény a su esposa Doña Juana Pujol y esposa Doña Francisca Pujol y Palmer, mayor de edad, vecina de Andraitx (Mallorca) para que en su nombre y representación, acepte toda clase de herencias, en especial las de sus padres Don Poncio Bover y Perpetua y Juana y Doña Margarita Vény y Blanch, con o sin beneficio de inventaria según en la fecha de su otorgamiento, pueda hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me comprometa en contrario; y, temiendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice: Que da poder especial, tan bastante como en derecho se requiera o fuere necesario a su esposa Doña Juana Pujol y esposa Doña Francisca Pujol y Palmer, para que en su nombre y representación, acepte toda clase de herencias, en especial las de sus padres Don Poncio Bover y Perpetua y Juana y Doña Margarita Vény y Blanch, con o sin beneficio de inventaria según en la fecha de su otorgamiento, informaciones posesorias percibiendo la parte que le correspondiere con los frutos producidos y posibles producir, tomados los bienes que se le adjudiquen con los pactos condiciones y gravámenes que tuvieren o establecieren, transigiendo los litigios y cuestiones que se promuevan o resulten, cobrando o declarando haber percibido los caudales que de ellos haya de percibir el poderdante con exención de las hipotecas o embargos a que resulten tenidos los bienes de los deudores o de

M. B. V.

sus fiadores formalizáudo de todo los escrituras consi-
guientes.

Oftu' lo dice y obliga unido testigo instrumental y de co-
nocimiento Don Francisco Garcia Sanchez, Don
Jose Lirer Amengual, ambos mayores de edad, jornaleros e in-
dustrial y vecino de Monte recenta y Lirer y Juan Maria uno
respectivamente, los que me aseguran no tener impedimen-
to alguno legal para serlo en este acto y ser el obligante el que
se dice y comparece. Y sustituido todo el derecho que la
ley les confiere de leer por si este documento, por un acuerdo
procedi' a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido
se ratificó el obligante, no formando por no valer, haciéndolo
a un negocio el testigo Francisco Garcia en union del o-
tro y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados
testigos, de su profesion y vecindad con referencia a sus
dichos, yo, el infrascripto Juan de Espinosa doy fe

Francisco Garcia

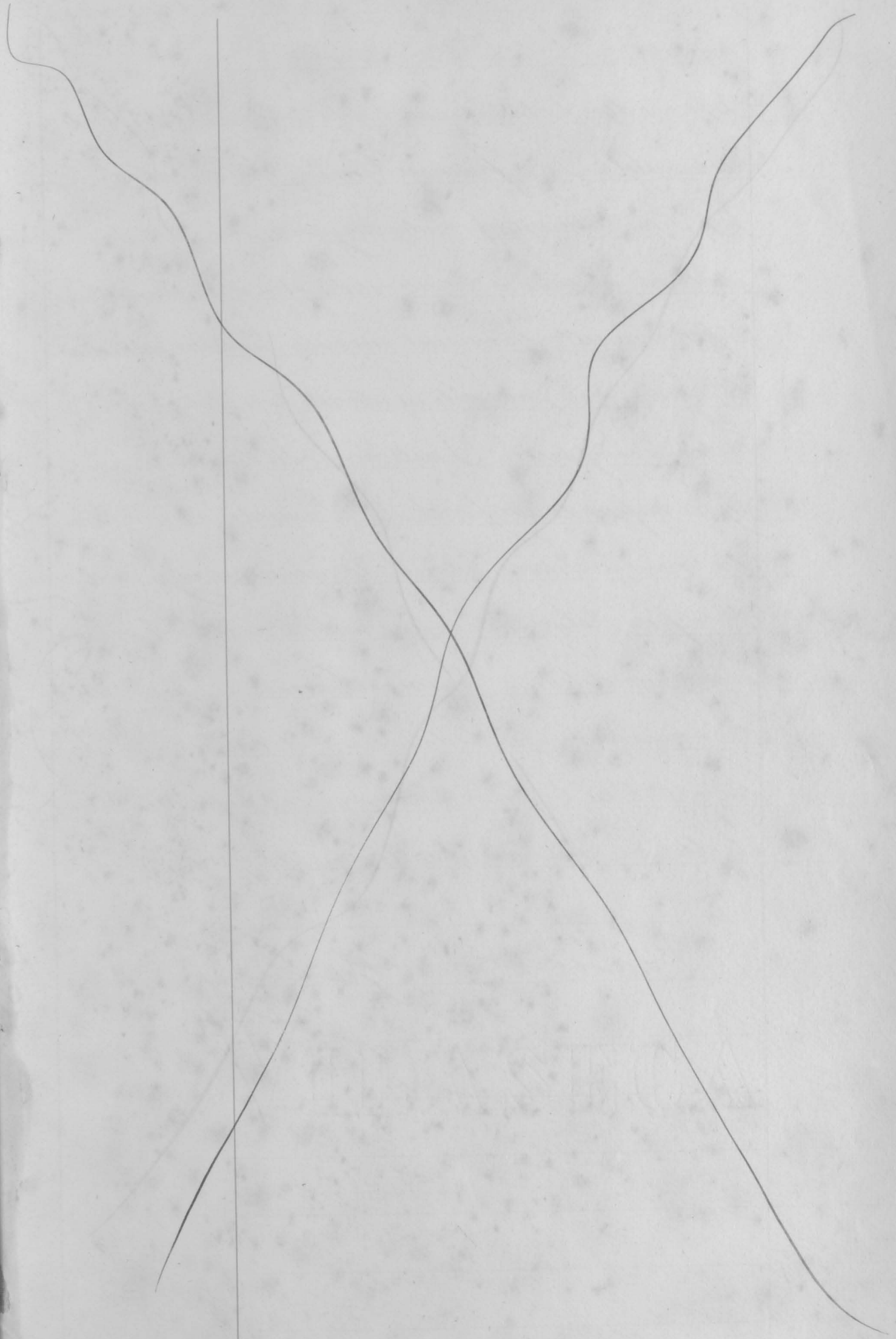
Jose Lirer



ante mi

Juan de Espinosa

...y consi-
...y de co-
...lo y Don
...iales e in-
...uno
...fectuamen-
...te el que
...lo que la
... acuerdo
... contenido
...ciudad
...n del o-
...los citados
...a sus
...day fe
...
...



...

Consulado General de España en la Habana

Indice del Protocolo de Instrumentos Públicos del año 1.906.

Número	Lugar	Fecha	Nombres y apellidos de los otorgantes ó requirentes	Nombres de los testigos instrumentales ó de conocimiento	Objeto del Documento	Cuantía del mismo	Folios
1	Habana	2 Enero	Don Pedro Oliver.	Don Felipe Venero Lecanda y Don Rafael V. Reyes Hernandez.	Protesta de mar.		2
2	"	4 "	Don Juan Mestín Franco y Don José Rodríguez Vidal.	Don Francisco Artega Gordón y Don Indio Arronte Abascal.	Escritura de cesión	\$ 400,00	3
3	"	"	Don Gregorio Amézaga.	Don Victor Perez Vizcaino y Don Arturo Muslera.	Protesta de mar.		6
4	"	5 "	Don Gaston Alonso Cuadrado.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Poder		1
5	"	"	Don Luis Fernandez Gallego.	Don Ramon Pohns Very y Don Antonio Roig Mary.	Licencia marital.		1
6	"	6 "	Don José de Castro y Cisneros.	Don Francisco Rodríguez Miranda y Don Ramon Garcia Ron.	Consejo paterno.		1
7	"	"	Don Juan Ruiz.	Don José Chirapozu y Don Ignacio Ugalde.	Protesta de mar.		7
8	"	8 "	Don Federico Cibernau.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	" " "		2
9	"	11 "	Don Antonio Ventosa Fernandez.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Poder		2
10	"	12 "	Don Florentino Sicardó del Olmo.	Don Felipe Carratalá perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	"		2
11	"	13 "	Don Facundo Jaureguizar Portu- chea.	Don Teodoro Ugalde Goitia y Don Bartolomé Beitia Lotina.	"		1
12	"	15 "	Don José Tritiño Dieguez.	Don Higinio Campo Sanchez y Don Jesus Bascuas Perez.	"		2
13	"	16 "	Don Julian de Ormaechea.	Don Francisco de Longa y Don Juan de Aróstegui.	Protesta de mar.		3
14	"	17 "	Don José Fernandez perez.	Don Santos Digón Iraola y Don Manuel Fernandez Fernandez.	Poder		2
15	"	18 "	Don José de Oyarbide.	Don Felipe Venero Lecanda y Don Rafael V. Reyes Hernandez.	Protesta de mar.		1
16	"	22 "	Don Silviá Lamelas.	Don Francisco Vázquez Gonzalez y Don Eugenio Varela.	Poder		2
17	"	23 "	Don Juan Fernandez Fernandez.	Don Serafin Fernandez garcia y Don Juan Lopes Varona.	"		2
18	"	24 "	Doña Teresa Hoyos Corces.	Don José Fernandez Valle y Don Manuel Gonzalez Noriega.	"		2
19	"	26 "	Don José Vega Mesa.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Mauro Miranda Menendez.	"		2
20	"	29 "	Don Miguel Serra Juan.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Protesta de mar.		1
21	"	2 Febrero	Don Francisco de Aldamiz.	Don Felipe Venero Lecanda y Don Rafael V. Reyes Hernandez.	" " "		1
22	"	"	Don Antonio Fernandez Aguirre.	Don Felipe Venero Lecanda y Don Rafael V. Reyes Hernandez.	" " "		3
23	"	8 "	Don Blas León Moran y Calderón.	Don Felipe Carratalá perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Poder		9
24	"	9 "	Don Bonifacio Peña Pigueras.	Don Bonifacio Martinez Alvarez Don Eugenio Rodríguez Garcia.	"		1
25	"	10 "	Don Nicolas Cobo Parra.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	"		2
26	"	13 "	Don Jose L. Larrínaga y Mende- zona.	Don Juan Pablo Gorriño y Gua- rrochena y Don Lucas Tellería y Toña.	Protesta de mar.		3

Consulado General de España en la Habana

Indice del Protocolo de Instrumentos Públicos del año 1.906.

Número	Lugar	Fecha	Nombres y apellidos de los otorgantes ó requirentes	Nombres de los testigos instrumentales ó de conocimiento	Objeto del Documento	Cuantía del mismo	Folios
27	Habana	14 Febrero	Don Juan Luzárraga Anacabe.	Don Celestino Azcarreta Anacabe y Don Fermin Cobeaga.	Protesta de mar.		3
28	"	16 "	Don Manuel Menendez Perez.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Poder		2
29	"	"	Don Angel Fernandez Mier.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	"		1
30	"	"	Don José Castellá.	Don Felipe Venero Lecanda y Don Rafael V. Reyes Hernandez.	Protesta de mar.		2
31	"	"	Don Antonio Bilbao.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Rafael V. Reyes Hernandez.	id Redax id		2
32	"	20 "	Don Perfecto Fernandez Fernandez y Don Evangelista Monestino y Prado.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Escritura de venta. \$ 300,00		2
33	"	22 "	Don Manuel Hermida Fernandez.	Don José Guenco y Bodes y Don Leocadio Piedra Setien.	Poder para contraer matrimonio y licencia marital.		2
34	"	23 "	Don Manuel Conde Diaz.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Ratificacion de poder		2
35	"	"	Don Francisco Ubeda y Garcia.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Benito Gutierrez.	Licencia marital.		1
36	"	26 "	Don Cipriano Fernandez Reigada y Gonzalez de las Barreras.	Don Antonio Pujol Antich y Don Eduardo A. Lopez Suarez.	Poder y licencia marital.		2
37	"	"	Don Fermin Lopez Quiñones.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Mauro Miranda Menendez.	Poder		1
38	"	28 "	Don Francisco Vázquez Fernandez	Don Eustaquí Roble Rodriguez y Don José Sanchez Gonzalez.	Licencia marital.		1
39	"	"	Don José Maria Fernandez Lopez.	Don Antonio Calvo Merino y Don Leocadio Piedra Setian.	Poder y licencia marital		2
40	"	1 Marzo	Don José Lloveras Ros.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Diaz Fernandez.	Protesta de mar.		2
41	"	2 "	Don Tomas de la Mata Reguera.	Don Juan Torres Guasch, Don Bartolomé Puig Amengual y Don Antonio Roig y Mary.	Testamento abierto.		2
42	"	3 "	Doña Etelvina Martinez Suarez.	Don Teófilo Perez y Don Felipe Carratalá y Perpiñá.	Poder		2
43	"	4 "	Don José Zaragoza.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Protesta de mar.		2
44	"	5 "	Don Gregorio Amézaga.	Don Felipe Venero Lecanda y Don Rafael V. Reyes Hernandez.	" " "		3
45	"	7 "	Don José Guerricaechevarria y Ondarza.	Don Felix Bilbao y Don Andres Sorriño.	" " "		4
46	"	9 "	Don Antonio Bertan y Echerri.	Don Francisco Velazquez Grain y Don Jorge Perez Johnson.	Poder		2
47	"	"	Don Manuel Rosende Ramos.	Don Antonio Casas Martinez y Don Manuel Garcia Garcia.	"		2
48	"	"	Don Francisco Bectegui Iriarte.	Don Raimundo Inas y Don José A. Mendezona.	Protesta de mar.		3
49	"	12 "	Don José Nadal Ferrer.	Don Mauro Miranda Menendez y Don Felipe Carratalá Perpiñá.	Poder		1
50	"	"	Don José Felix Garcia Diaz.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	"		1
51	"	"	Don Manuel Diana Robay.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	"		1

Consulado General de España en la Habana

Indice del Protocolo de Instrumentos Públicos del año 1.906.

Número	Lugar	Fecha	Nombres y apellidos de los otorgantes ó requirentes	Nombres de los testigos instrumentales ó de conocimiento	Objeto del Documento	Cuantía del mismo	Folios
52	Habana	13 Marzo	Don Antonio Grego y Area, Don José Grego y Area, Don Ramon Grego y Area y	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Escritura de cesión.		2
53	"	15 "	Don Facundo Jaureguizar Portu- echea	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Poder		2
54	"	"	Don José Subiño Martinez.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Protesta de mar.		2
55	"	17 "	Don Celestino Lasa Ocariz.	Don Santos Digón Iraola y Don Manuel Fernandez fernandez.	Poder		2
56	"	20 "	Don Juan Manuel Bravo Diaz.	Don Felipe Carratalá perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Revocacion de poder		2
57	"	21 "	Don Pedro Oliver.	Don Rafael V.Reyes Hernandez y Don Felipe Venero Lecanda.	Protesta de mar.		2
58	"	22 "	Don Ramon Dobao Gonzalez.	Don Mauro Miranda Menendez y Don Felipe Carratalá Perpiñá.	Poder		1
59	"	"	Doña Josefa Pita y Garcia.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	"		2
60	"	"	Don Ricardo Martinez Martinez.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	"		2
61	"	23 "	Don Victoriano de Bustinza.	Don Pedro Echevarria y Don Justo Lafuente,	Protesta de mar.		3
62	"	24 "	Don Juan Egurrola Zaracndegui.	Don Martin de Uzuahua y Don Agustin Camino.	" " "		3
63	"	29 "	Don Eduardo Angles Gibert.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Consejo paterná.		1
64	"	2 Abril	Don José Oyarbide.	Don Rafael V.Reyes Hernandez y Don Felipe Venero Lecanda.	Protesta de mar.		2
65	"	"	Don Antonio Fernandez Aguirre.	Don Rafael V.Reyes Hernandez y Don Felipe Venero Lecanda.	" " "		3
66	"	"	Don José Salazar y Fon.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Poder		1
67	"	3 "	Don Prudencio Ondarza.	Don José Marcaida y Don Eusebio Goyenechea.	Protesta de mar		4
68	"	5r "	Don Manuel Cores Oubiña y Don Joaquin Cores Oubiña.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Escritura de venta.Pts.70.000		3
69	"	"	Don Joaquin Cores Oubiña.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Poder		2
70	"	"	Don Miguel Perez.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Protesta de mar.		2
71	"	6 "	Don Antonio Tarralba Bell.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Poder		1
72	"	"	Don Fernando Martinez Perez.	Don Ramon Corujo Riva y Don German Rodriguez Vigil.	"		2
73	"	7 "	Don Luita Maria Zabala Llorens y Doña Feliciano Perez Hoces.	Don Felipe Carratalá perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	"		2
74	"	12 "	Doña Beatriz Masó Echevarria.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	"		1
75	"	17 "	Don Benigno Digón Iraola.	Don Felipe carratala Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	"		2
76	"	"	Don Juan Ruiz.	Don José Chirapozu y Don Ignacio Ugalde.	Protesta de mar.		3

Consulado General de España en la Habana

Indice del Protocolo de Instrumentos Públicos del año 1.906.

Número	Lugar	Fecha	Nombres y apellidos de los otorgantes ó requirentes	Nombres de los testigos instrumentales ó de conocimiento	Objeto del Documento	Cuantía del mismo	Folios
77	Habana	19 Abril	Don José Castellá .	Don Rafael V. Reyes Hernandez y Don Felipe Venero Lecanda.	Protesta de mar.		2
78	"	"	Don José Fernandez Vizcaino.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Licencia marital.		1
79	"	"	Don Antonio Lopez Gonzalez.	Don José Cuenco Alvarez y Don José Fernandez Perez.	Poder		2
80	"	"	Don Francisco Lopez Gonzalez.	Don José Cuenco Alvarez y Don José Fernandez Perez.	"		2
81	"	20 "	Don Valentin Arano.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Protesta de mar.		2
82	"	21 "	Don Juan Cruixent.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	" " "		2
83	"	23 "	Don José Gonzalez Pardo, Don Joaquin Gonzalez Pardo y Doña Maria Gonzalez Pardo.	Don José Fernandez Perea y Don Antonio Gunti Insua.	Poder		2
84	"	25 "	Don Manuel Cañizo Arce	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	"		3
85	"	28 "	Doña Carmen Devesa Ramirez.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	"		2
86	"	"	Doña Antonia Alvarez Perdomo.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	"		1
87	"	30 "	Don Ramon Santos Sierra y Doña Cristalina Gomez Grande.	Don German Justo Castro y Don Juan Carro Castelos.	"		2
88	"	"	Don Julian de Ormaechea.	Don Francisco Longa y Don Juan de Aróstegui.	Protesta de mar.		3
89	"	2 Mayo	Don Gregorio de Anézagá,	Don Rafael V. Reyes Hernandez y Don Felipe Venero y Lecanda.	" " "		3
90	"	"	Don José Zaragoza.	Don Rafael V. Reyes Hernandez y Don Felipe Venero y Lecanda.	" " "		2
91	"	"	Don Teodoro Pobeda y Bujeda.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Poder		1
92	"	3 "	Doña Maria Felicia Carmen Lopez.	Don Manuel Guldriez Uzal y Don Leocadio Figueredé y Hacha.	"		2
93	"	"	Don Valentin Gayu Esquinitin.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	"		1
94	"	"	Don Antonio Jaureguizar.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Protesta de mar.		2
95	"	4 "	Don Tomas Suarez Rodriguez.	Don Domingo Garcia Rodriguez y Don Santos Suarez Valle.	Poder		3
96	"	"	Don Juan Trulls Peiret.	Don José Cuenco Bodes y Don Juan Torres Guasch.	"		2
97	"	5 "	Don Cesar Constantini Soto.	Don Juan Donat Rosillo y Don Antonio Roig y Mary.	"		1
98	"	7 "	Don Juan Girón Dios.	Don Mauro Miranda Menendez y Don Felipe Carratalá Perpiñá.	"		1
99	"	"	Don Gumersindo Larraba Larragan,	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	"		2
100	"	"	Don Ramon Torres Naveira,	Don José Cuenco Bodes y Don Modesto Clemente Vázquez.	"		2
101	"	9 "	Don Juan Luzarraga Anacabe.	Don Zacarias Bengoa y Don Andres Echevarria.	Protesta de mar.		3
102	"	11 "	Doña Maria Luis Mendieta y Montefur.	Don Leopoldo Lange y Don Joaquin Zarraluqui.	Poder		2

Consulado General de España en la Habana

Indice del Protocolo de Instrumentos Públicos del año 1.906.

Número	Lugar	Fecha	Nombres y apellidos de los otorgantes ó requirentes	Nombres de los testigos instrumentales ó de conocimiento	Objeto del Documento	Cuantía del mismo	Folios
103	Habana	11 Mayo	Don José Sanchez Fernandez.	Don José Menendez Gonzalez y Don Manuel Sanchez Suarez.	Poder		
104	"	"	Don Federico Gibernau.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Protesta de mar.		2
105	"	"	Don Salustiano Mauriz Paredes y Don Juan Folgueira Cerral.	Don Jesus Rodriguez Cabana y Don Maximino Rodriguez Cabana.	Escritura de compra	\$ 100,00	2
106	"	15 "	Don Juan Gonzalez Pámariega.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Consejo paterno.		1
107	"	"	Don Luis Otero Pernas.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Poder		1
108	"	"	Don Antonio Grego y Area, Don José Grego y Area y Don Ramon Grego y Area.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Repudiacion de herencia.		1
109	"	16 "	Don Francisco Bassa Figuerola.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Poder		2
110	"	17 "	Don Francisco Aldamiz.	Don Rafael V. Reyes Hernandez y Don Felipe Venero y Lecanda.	Protesta de mar.		2
111	"	18 "	Don Antonia Hidalgo Ferreira.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Poder		1
112	"	"	Don José Antonio Canal Diaz.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	"		1
113	"	22 "	Don Camilo Almuña Fuente y Don Benigno Almuña Fuente.	Don Carlos de la Prida y Don Maximino Pardo.	Escritura de compra	\$ 400,00	2
114	"	29 "	Don Roberto Lumbeza Gonzalez.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Poder		1
115	"	"	Don Francisco Pereda Herrera.	Don Teófilo Perez Pelaz y Don Felipe Carratalá Perpiñá.	"		2
116	"	30 #	Doña Luz Maria Pavia de Fernandez de Velasco.	Don Manuel Cubas Garcia y Don Juan Donat Rosillo.	"		1
117	"	2 Junio	Don Antonio Fernandez Aguirre.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Protesta de mar		3
118	"	"	Don Pedro Oliver.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	" " "		2
119	"	5 "	Don Francisco Beotegui.	Don Antonio Roig y Mary. Don Raimundo Inas y Don José Antonio Mendezona.	" " "		3
120	"	6 "	Don Constantino Perilla Palmiro.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Poder		1
121	"	7 "	Don Antonio, Don Ramon y Don Juan José Ortiz y Garcia.	Don Bernardo Solana Lastra y Don Angel Solana Ortiz.	"		2
122	"	8 "	Don Lucio Perez Gamboa.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	"		1
123	"	12 "	Don Ramon Perez Gonzalez y Don Paulino Martinez Perez.	Don Antonio Noriega Posada y Don Luis Otero y Pernas.	Cesión de derechos y	\$ 400,00	2
124	"	"	Don Paulino Martinez Perez.	Don Antonio Noriega Posada y Don Luis Otero y Pernas.	Poder		2
125	"	13 "	Doña Rafaela Muñoz y Fernandez de Castro.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Revocacion de poder		2
126	"	"	Don Antonio Bilbao.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Protesta de mar.		2
127	"	"	Don Fernando Santiago Rodriguez.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Poder		1
128	"	"	Don Miguel Serra.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Protesta de mar.		2

Consulado General de España en la Habana

Indice del Protocolo de Instrumentos Públicos del año 1.906.

Número	Lugar	Fecha	Nombres y apellidos de los otorgantes ó requirentes	Nombres de los testigos instrumentales ó de conocimiento	Objeto del Documento	Cuantía del mismo	Folios
129	Habana	14 Junio	Doña Francisca Vicente y Vicente,	Don Antonio Roig Mary y Don Felipe Carratalá perpiña.	Revocacion de poder		2
130	"	15 "	Don Manuel Diego Diaz y Don Pedro Diego Rodriguez.	Don Santos Digón Inaola y Don Pedro Granda y Muñoz.	Permuta de fincas.		2
131	"	"	Don José Diaz Fernandez.	Don José Carneado Palacio y Don Vicente Carneado Palacio.	Poder		2
132	"	16 "	Don Mariano Lafuente Godinez..	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	"		1
133	"	17 "	Don José Oyarbide.	Don Felipe Carratalá perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Protesta de mar.		2
134	"	18 "	Don Francisco Pichel Nanellas.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Poder		2
135	"	"	Don Francisco Pichel Nanellas.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Licencia marital.		1
136	"	19 "	Doña Celestina Rodriguez Rddri-guez.	Don Francisco Lorenzo Payo y Don Juan Pelaez y Lopez.	Poder		3
137	"	"	Don Victoriano Bustinza.	Don Felipe Carratala Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Protesta de mar.		3
138	"	22 "	Don Juan Aguilar Ruiz.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Poder		1
139	"	23 "	Don Manuel Alvarez Suarez.	Don Felipe Carratalá perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	"		2
140	"	25 "	Don Miguel Lopez Rodriguez.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	"		1
141	"	27 "	Don Nicolas garabia Cavada.	Don José Cuenco Bodes y Don Eecadio Piedra Setien.	"		1
142	"	"	Don Andres Iglesias Pichel.	Don José Brea Vilas y Don Gumersindo Mato Brea.	"		2
143	"	28 "	Doña Fabriciana Santos Martinez de la Rosa y Doña Angaña Marti-nez Santos de la Rosa.	Don Felipe Carratalá perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	"		1
144	"	"	Doña Casiana Garcia Bonzalez.	Don Gabriel Fernandez y Don Francisco Menendez.	"		1
145	"	29 "	Doña Beatriz Massó Hechavarria, Don José Rodriguez Acevedo y Don José Redondo Caso y Don José Torrente Lopez.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Acta.		2
146	"	2 Julio	Don José Castellá Vila.	Don Rafael V.Reyes Hernandez y Don Felipe Venero y Lecanda.	Protesta de mar.		2
147	"	"	Don Gregorio Amézaga.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	" " "		3
148	"	"	Don José Lloveras.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	" " "		3
149	"	5 "	Don Eugenio Gayál Gayol.	Don Felipe Carratalá perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Poder		1
150	"	"	Don José Garcia Martin.	Don Pelayo Isla Arrese y Don Baudilio Mestres Sivillá.	"		1
151	"	"	Don Martin Zabala Diaz.	Don Juan Martinez Lunas y Don Antonio Duarte.	"		2
152	"	7 "	Don Francisco Carmona Perez, Don Aurelio Nasco Carmona, Don Felix Nasco Carmona y Doña Rafaela Escarabajar y Carmona.	Don Juan Torres Guasch y Don Bartolomé Puig Amengual.	"		2

Consulado General de España en la Habana

Indice del Protocolo de Instrumentos Públicos del año 1.906.

Número	Lugar	Fecha	Nombres y apellidos de los otorgantes ó requirentes	Nombres de los testigos instrumentales ó de conocimiento	Objeto del Documento	Cuantía del mismo	Folios
153	Habana	6 Julio	Don José Leandro Larrinaga y Mendezona.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Protesta de mar		3
154	"	9 "	Don Rafael Garcia Rios.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Licencia marital.		1
155	"	10 "	Don Baltasar Rodriguez.	Don Antonio Alonso Gil y Don Ramon Garcia Longarela.	Licencia marital y poder.		2
156	"	11 "	Don Amadeo Godiña Palmeiro.	Don Rafael Barrio Palmeiro, Don José Alvarez Bordel y Don Serafin Carballo Espada.	Testamento abierto.		2
157	"	"	Don Manuel Iglesias Salgado.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Licencia paterna y poder.		1
158	"	"	Don Prudencio Ondarza.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Protesta de mar.		3
159	"	16 "	Doña Francisca Valdés Rodriguez.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Poder		1
160	"	17 "	Don José Zaragoza.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Protesta de mar.		2
161	"	"	Don Juan Ruiz.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	" " "		3
162	"	"	Don José Subiño.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	" " "		2
163	"	21 "	Don Antonio Lois Morino.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Poder		2
164	"	23 "	Don José Dávila y Cabezas.	Don Francisco Rodriguez Mon y Don Antonio Roig y Mary.	Licencia marital.		1
165	"	27 "	Don Manuel Alvarez Salines.	Don Francisco Martin Diaz y Don Pedro Otero Gutierrez.	Poder		2
166	"	"	Doña Consuelo Maceda Saavedra.	Don Antonio Gimenez y Don Antonio Hernandez Saravia.	"		3
167	"	28 "	Doña Concepción Soler y Solves.	Don Luciano Armendariz Acevedo y Don Rafael Lopez Velazquez.	Consentimiento materno.		1
168	"	"	Don Juan Meitin Franco y Don José Rodriguez Vidal.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Escritura de aclaración de cesión.		2
169	"	"	Don Julio Batlle Castells.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Protesta de mar.		3
170	"	30 "	Don Julian Gonzalez Mendoza.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Revocacion de poder		2
171	"	1 Agosto	Don Valentin Arano.	Don Felipe carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Protesta de mar.		2
172	"	"	Don Francisco Aldamiz.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	" " "		3
173	"	2 "	Don Antonio fernandez.	Don Felipe carratalá perpiñá y Don Antonio Diaz Fernandez.	" " "		2
174	"	4 "	Don Vicente Candame Monelas.	Don Andres de Córdova Arroyo y Don Marcelino Viñas.	Poder		2
175	"	6 "	Don Miguel perez.	Don Felipe Carratalá perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Protesta de mar		2
176	"	"	Don José Guerrica Echevarria.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	" " "		3
177	"	8 "	Doña Francisca Vicente Vicente.	Don José Gabriel Garcia, Don Felix Blanco Agüero, Don Vicente Viana, Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Declaración de testigos.		1

Consulado General de España en la Habana

Indice del Protocolo de Instrumentos Públicos del año 1.906.

Número	Lugar	Fecha	Nombres y apellidos de los otorgantes ó requirentes	Nombres de los testigos instrumentales ó de conocimiento	Objeto del Documento	Cuantía del mismo	Folios
178	Habana	9 Agosto	Don Julian de Ormaechea.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Protesta de mar.		3
179	"	10 "	Don Francisco Carcas Gonzalez.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Licencia marital.		1
180	"	11 "	Don Mariano Ruiz de Alejos y Gallego.	Don Victoriano Calatayud Sans y Don Bernardino Martinez Bandujo.	Recritura de renuncia de herencia.		1
181	"	15 "	Don Julian Herrera Lopez.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Poder		1
182	"	16 "	Don Cesar Constantin Soto.	Don Juan Donat Rosillo y Don Felipe Carratalá perpiñá.	"		2
183	"	"	Don Alfredo Garriga.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Protesta de mar.		3
184	"	18 "	Don José Alvarez Fernandez.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Licencia paterna.		1
185	"	20 "	Don Juan dd Luzárraga.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Protesta de mar.		4
186	"	"	Don Juan Cruisent.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Diaz Fernandez.	" " "		4
187	"	22 "	Don Manuel Viadero Gomez.	Don Felipe Carratalá perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Licencia marital.		1
188	"	23 "	Don José Santalla Aneirós.	Don Domingo Villadóniga Pena y Don Antonio Gimenez Saenz.	" "		2
189	"	26 "	Don Evaristo Garcia Rodriguez.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Poder		2
190	"	28 "	Don Marcelino Cuervo Menes.	Don Antonio Gimenez Saenz y Don Regino Serna y Lopez.	"		2
191	"	"	Doña Waldina Maldonado Ferrer.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Revocacion de poder		1
192	"	31 "	Don Luis Morera Riera.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Licencia marital.		1
193	"	"	Don José de Oyarbide.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Protesta de mar.		2
194	"	"	Don Antonio Bilbao.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	" " "		2
196	"	3 Septiembre	Don Gregorio Amézaga.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	" " "		3
197	"	"	Don José Novoa Rodriguez.	Don Felipe Carratalá Perpiñá y Don Antonio Roig y Mary.	Poder		2
198	"	"	Don Serafin Granado Martin, Don Francisco Granado Martin y Don Eusebio Granado Diaz.	Don José Cuenco y Bodes y Don Leocadio Piedra Setien.	Renuncia y donación de herencia.		2
199	"	11 "	Don Florentino Menendez Fernandez.	Don Francisco Garcia Naveiro y Don Ramiro Mollado Martinez.	Poder		2
200	"	11 "	Don Francisco Alberico Martinez.	Don Patricio San Esteban y Don Luis Zabala.	"		2
195	"	3 "	Don Rufino Miguel Martin.	Don Francisco Cantero Suarez y Don José Furundarena Tola rechipi.	Licencia marital.		1
201	"	11 "	Don Francisco Alberico Martinez.	Don Patricio San Esteban y Don Luis Zabala.	Poder para contraer matrimonio.		1
202	"	14 "	Don Francisco Garcia Rodriguez.	Don Constantino Gonzalez Alonso y Don Agustin Siferiz Alvarez.	Licencia marital.		1